

P

Quinto 2^o

2132

2132

~~6 2 12~~

Platos segundos por el Sr. Fray
Jose de Echavarria, Procurador del Con-
vento de Sr. Agustín.

Continua

Mañana Clavero, vinda de Sr. Luis
Gonzalez, por cantidad de pesos

Trescientos.

El Sr. D. Jose Correa y Alcantara

Escribano Publico

Dn Francisco de Villafuente

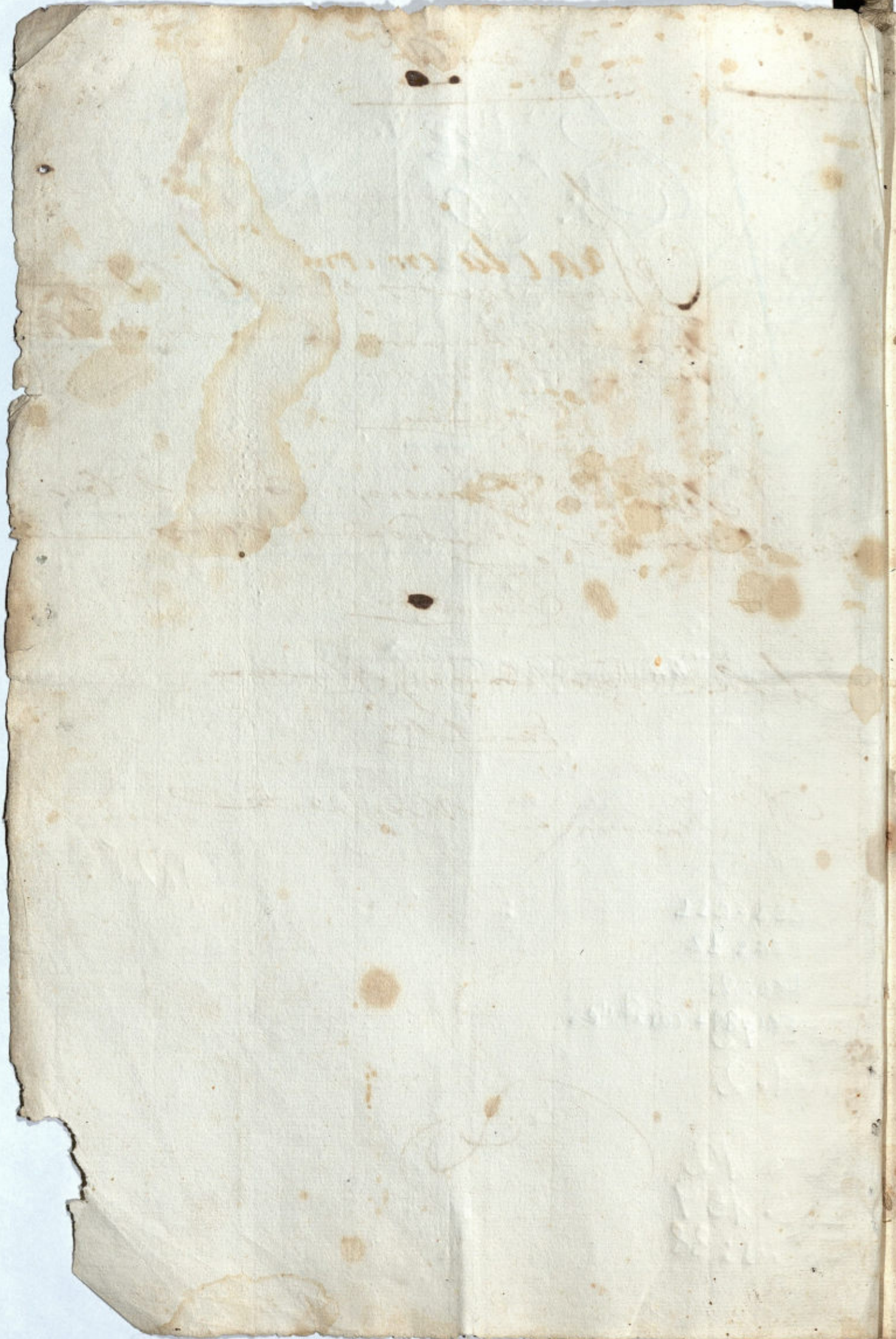
CSJ-CIL

LEG: 12

Doc: 2

FOL: 89+ carótula

Large decorative flourish or signature at the bottom of the page.





Quinto 20

Don y cales

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Presio de Peru

El día de Agosto de 1825 y 1826

La Clavero con. Agz

Certifico yo el infrascripto Notario publico de este Tribunal eclesiastico en virtud de la orden verbal del Señor Jefe eclesiastico de Par sobre que de a la parte de Doña Mariana Clavero una copia a la letra de la diligencia que se practico en su Juzgado el día primero del presente mes y año, y en su cumplimiento tengo la siguiente.

En Lima y Agosto primero de mil ochocientos veinte y cinco comparecieron ante el Señor Doctor Don Francisco Espinosa Jefe eclesiastico de Par Don Juan José Quimones en nombre de Doña Mariana Clavero, y el Reverendo Padre Fray Tomás Paula, Prior del Convento de San Agustín para la consideración sobre diversos puntos que propuso el citado Quimones; y son los siguientes. Primero que corra a favor de la referida Doña Mariana Clavero del enfiteusis de la Chacra nombrada Chasavisa que le hizo Don José Fernandez de contentimiento del Reverendo Padre Prior del Convento de San Agustín Fray José Espinosa con cargo de la escritura que le otorgó, quien así mismo percibió dos mil pesos en razón de laudemio. Segundo que se le revase de los capitales la mitad de su valor. Tercero que igualmente se le revase la mitad del Canon durante las circunstancias presentes, y que no tanto se verifique la comoda labranza de aquel Fundo.

Y habiendose examinado la materia en toda su extensión se convino en ninguno de los puntos indicados el Reverendo Prior quedando de este modo abuelto el acto, y para su efecto se firmaron juntos con dicho Señor Jefe por ante mí el presente Notario de que certifico = Espinosa = Fray Tomás Paula = José Sánchez de Quimones = Anton = Manuel Lazo = Notario publico. Y para que conste y obedezco los efectos

que convergan firmo la presente en Lima
y Agosto de mil ochocientos ve
nte y cinco

Mmanuel Lario

[Illegible signature]

[Extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Despues

2

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Señalada y pide
se le acuda info
Valga para el fin de 1825 y 26
grupo

Señalada y pide
D. Juan de Dios.

Da Manioma Clabero viuda del finado D. Cristobal Gonzalez
Su Mo.^a Tutora y Curadora de los Menores hijos, paremos ante V.^a con
fianza a Dios y deho: Que mi citado Marido compró del onfiteuta
D. Jose Lorenzo Fern. la H^ata.^a denominada Chauxaria esta en el Ba
lle de Bócanegra del dominio directo del Convento de Agua
tinas de esta Capital, p.^a el termino de ciento cinquenta años
p.^a q.^e el y sus sucesores gozaren de las utilidades de este fundo
gun practica establecida y apoyada en Dios.

Desde el año pasado de 825. q.^e se realizó el contrato con
el citado Fernandez, quien le traspasó a mi Consorte y sus herede
ros el fundo, bajo las mismas condiciones con q.^e el lo poseia, segun
y mas extensamente consta de la escritura otorgada en 14 de Ma
yo del prechto año ante el Es.^{no} Pub.^{co} Juan Jose Morel de la Bra
da, he estado en quieta y pacifica posesion, satisfaciendo al Con.
la pension de dos mil p.^a anuales del canon estipulado, como
sebaja en estos dos ultimos años, p.^a las ontonias cala
ndades consiguientes a la guerra, bar q.^e en ganancia a
se han sentido en los fundos. El Convento sea q.^e y q.^e pretende sa
car nuevas ventajas con un aparato ilegal, o sea q.^e y q.^e percu
adido demi profandad, y destituido estado en q.^e me halla colom
da con mis tiernas hijos sin el menor amparo; ha detentado mi
deixhos despojandome del fundo, p.^a cuya violenta y reprobada
operacion introduyo de su parte en el pp.^{mo} a un Regular
de su onder, el vicio mas descomadido q.^e pueda encontrarse.
No ha bastado p.^a persuadir al Convento las mas efica
comenciones q.^e le he hecho demi parte a mi Provincial y
todo se ha despreciado con una resistencia obstinada y q.^e
me encuentro despojada de la Chacra sujeta materia con
timiento ilimitado, q.^e hace mas triste mi situacion.

Las Leyes previenen con particular especialidad el
con q.^e deben conregirse las acontecimientos de esta naturaleza.

mo inductivo de pessimo exemplo y enriminal deronden a
 la sociedad. Usando pues del interdicto unde vi, q^o es el competente
 te p^o este caso, y aparejandolo p^o medio de las informaciones q^o
 tipiquen ambos extremos de haver poseido y dejado de poseer a
 violencia; se hade servir la integridad de U, mandar se me au
 ban con citacion del desposeedor, respecto a q^o el Juicio de Pa
 rrejo certificado acompaña en la forma ordinaria, no ha pro
 ducido el efecto de su institucion: Por el contrario, tratand
 la Parte del Convento de obsecrar mi solicitud, y la accion
 de despose q^o a mi nombre y con mis facultades pro p^o n^o
 hiso Político D. Juan José Guirónes ante el Sr. J. Co. de con
 ciliacion, se redujo solo a hablar, sobre la insuficiencia del
 escritura de enfiteusis, rebaja de capitales, y canon aspi
 lado cuyos puntos todos son inopertantes en el Juicio
 q^o ahora se trata. Estas ilegales y manifiestas ocu
 con q^o se quiere entrapacer tan obvio negocio, debien
 narse de rechazar en el Juicio conciliatorio: No t
 hivo asi; y así me basta acreditar q^o no me he me
 conenido, ni jamás me conendare en q^o el Conve
 me usurpe mis derechos: Por tanto -

A V. p^oida y sup^o q^o en merito de lo q^o deyo deducido, se
 via oír mandar se me reciban las p^oudh^on inform
 ciones en el modo p^oponer, con expresa condena
 de costas a la Parte contraria; desandome mi d^o
 a salvo p^o la reprobacion de los daños recibidos en el
 Juicio q^o corresponde: En Test. Juro lo nei. 6^o

Antonio de Ameraga

Mariana Clavero

Lima Ay. 5 de 1825.

Por presentada con la Certificacion q^o
 acompaña: Recitare a esta parte la Insframa
 on q^o ofrece con citacion y fecho testigare.

Correal

Autenti Juan Cobos

Citacion

En Lima y Ay. ocho de mil ochoc. veinte y cinco
 saber y cite p^ota cont. en el auto cont. al O. P. Sr. J. Co.
 de la Union actual del con. a Sr. Ay. 20 y 21

Correal

Juan Cobos



Dos reales.

3

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Blanco de 1825, y 1826

Yo el Rey y el Rey me he de mil ochocien-
 tos veinte y uno: la parte de D. Maxiana
 de la casa de la Reformation q. le esta mandada
 de su procurador presento por Jefe a D. Juan Me-
 rcedes, quien el 10. de Jueves de Mayo de 1825. Me-
 rced Alcantara q. ante mi le recibio juram. q. lo
 hizo q. dijo una vez una venal de Cruz, bajo
 el qual ofrecio decir verdad en lo q. cupiere
 y fuere preguntado, y siendolo con arreglo
 al Reverso q. precede, dize: Que sabe y le consta
 q. D. Juan Manuel Gonzalez mando de la q. lo presenta
 con cargo del Intendente D. Jose Gerardo Fernandez
 la Hacienda denominada Chavarrina uba en el
 Valle de Bocanegra, cuyo dominio dixero en dely
 Religiosos Agustinos de esta Capital, q. el tiempo
 y en los mismos terminos q. el estado Juan la
 tomo del expresado Cont, y q. desde el año de
 ochocientos veinte y uno, la han estado pose-
 yendo hasta el presente, en q. sabe q. los Caxla
 en la han desposado de propia autoridad, pa-
 riendo en ella aun Religioso de su orden. Que
 esta es la verdad, en cargo del juram. hecho en
 q. se afirma y ratifico siendole leyda, q. no le
 tocan las q. de la ley, q. en de edad de treinta
 y dos años, y la firmo rubricandola el 10. de Jueves
 de Mayo de 1825 =

[Handwritten signature]

Man. Mercedes Juan Corro

de D. Juan Segundam. presento q. Jefe a D. Juan Manuel Aguirre
 Aguirre quien el 10. de Jueves de Mayo de 1825. Me-
 rced Alcantara q. ante mi le recibio juram. q. lo
 hizo q. dijo una vez una venal de Cruz, bajo el
 qual ofrecio decir verdad en lo q. cupiere y fuere
 preguntado, y siendolo con arreglo al Reverso
 q. precede dize: Que con motivo de ser arrendata

rio de la Hacienda de Chabaxia cita en el
valle de Mocanegra, sabe, y le consta q^e en
la toma en el fincamento del convento de Agus-
tino de esta capital Dⁿ Jose Gerardo Fer-
nandez, quien se ocupase en lo mismo
termino q^e la havia tomado, y con todas las
formalidades de d^{ho}, al finado Dⁿ Justo
bal Gonzalez, marido de la q^e lo p^{re}sentaba
en cuya vida, la ha estado poseyendo en
tranquila posesion hasta el mes de Su-
nio ultimo, en q^e el P^{re}lado del expresado
Convento de propria autoridad, y con
violencia puso en ella al P. Fr. M. Chava-
ria Religioso de su orden, quien con-
mino al Declar. p. q^e la desocupase, y
queria exponerse aun de mas; q^e como
el citado Religioso se intruso segun ha
dicho con violencia, q^e evita mayores
inconvenientes tubo abien desocuparla
no obstante los insensibles perjuicios
q^e se le han ocasionado con tal dete-
nacion. Que esta en la orden, y cargo
del juram. hecho en q^e se afirmo y ra-
tifico siendo leyda, y q^e aunq^e en a-
rendatario de la chacra, no por eso p^{re}-
ta ala Relig. del juram. q^e en de-
edad de trece y ocho años, y la
firmo rubricandola el Sr. Juan de
Manuel de Aguilera



Man. Codera

Dr. D. Camilo
Fernandez

En el propio dia la referida D^a Estanislava
presento q^e Igo a Dⁿ Camilo Fernandez de
cuyo oficio de ejercicio chacarero
a quien el Sr. Juan de Aguilera le recibio
juram. q^e lo hizo q^e Dios nro S^r y una
señal de cruz, bajo el qual oficio deia
verdad en lo q^e supiere y fuere preguntado
y siendo al tenor del Reunio q^e precede

4
Dijo: Que sabe, y le cuenta q. el finado Don
Cristobal Gonzalez marido de D^a Mariana
Clavero, compró q. via de tranpase de D^o Jose
Gerardo Fernandez la chacra nombrada
Chavarría cita en el valle de Pucaragna
en los mismos terminos q. el citado Fernandez
la tenia comprada al Convento de S^t Agus-
tín de esta Capital con todas las formal-
dades de estilo: q. el expresado Gonzalez la
poseyó pacificam, y q. su muerte la q. lo
presenta hasta el mes de Junio ultimo; en
q. el Prior del mencionado Con^o. mando
de propria autoridad p^a q. se apoderase de
ella al Padre Fr. N. Chavarría Religioso de
orden, quien con violencia se intraduso
en ella al concluirse la entrega q. se hizo
a D^o Manuel Alquilan q. la tenia arrenda-
da de D^a Mariana Clavero: q. a este acto
se halló presente, el declarante q. habia con-
currido ese dia a la Chacra de su Compa-
ñe Sanchez inmediata a la de Chavarría
y sabe, q. desde entonces continuó deuso
poda de su posesion la q. lo presenta
que asi mismo prevenio las amenazas
q. le hizo el referido Padre Chavarría
al arrendatario p^a q. denunciase la Cha-
cra diciendole q. se exponia sino se re-
tiraba inmediatam. que esta es la
verdad, so cargo del juram. hecho en
q. se afirmó y ratificó, siendole leyda
q. no le tocan las gen. de la ley, q.
en de edad de treinta y cinco años, y
la firmó rubricandola el P^o Ines day
fe - Camilo Fernandez

Juan Coronado



Doa reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Suma de 9 de 1829

Vista la Sumaria q. sucede: entregase ala p. p. los efectos q. le convengan.

Correio
[Signature]

Antemi
Juan Correo
[Signature]

En el mismo dia hize saber el auto aut ad. Mariana Davero de j. fe =

Correio
[Signature]

[Small circular stamp]



4
Dos reales.

SELLO PERCIBIDOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

*Se le restituye
bajo los fundados
Válga por el Bando de 1825. y 1826 g. d. d. d.*

Don
Juan de Dios

D. Mariana Clabero viuda del finado D. Car
tobal Gonzalez, Tutora y Curadora de sus Menores
hijos, en el expediente con el consentimiento de S. Agustín sobre
el despojo de la Chacra denominada Chavacaria, en
la q. tengo el dominio útil como actual enfiteuta
de ella, y demás deducido digo: Que p. las informa
ciones adjuntas con la solemnidad debida, estan
calificados legalm. los dos extremos q. en mi escrito
se fi. propuse de haver porcido el fundo sujeta mate
ria y dejado de parecer p. el violento despojo q. el con
vento me injurio, atentando con esta viciosa y puni
ble conducta a lo mas sagrado y recomendable en todas
las Sociedades y q. todas las Legislaciones. Previnie
ndo la muestra los graves males q. pueden difun
dir en un Estado sucesor de tanta importancia, en
carga a todas las Justicias la actividad con q. deben
enmendar y corregir estos perniciosos abusos; espe
cificando asi mismo las penas q. han de imponerse a
los q. temerarios sin mas autoridad q. su prop.
ario, saliendo de la esfera ordinaria de los demonst
res, se arrojase a. Manas. empresas p. un fondo de
hostilia. y de cada intencion de perjudicar al de
amparado: Asi el consentimiento manifestando con este
acto su animo de ensobernar en mayores mi

señas, se demandó de la marradumbre Religiosa
a q^o lo obliga su Instituto, p^o investirse con la au-
gancia de un Adelid, y a sumir un señorio q^o mole-
patezca. y

Y para se me repetir aqui todas las Do-
minas, y Leyes q^o recomiendan este privilegiado
Tenio: Baste me a remociar, q^o estan justificadas
la antigua y quieta posesion en q^o he estado, y la
ejecion impune y violenta q^o he sufrido; empor-
tor requisitos son suficientes p^o la restituc^o y em-
bo. Este es el remedio q^o el D^o tiene prevenido
por la Justicia vobis sus rayos contra el defraud
dor de las acciones. de uno y Memores, y se otocuan
tan con el p^o amparo y amparo de la Ley: En
esta virtud

A V^o pido y sup^o q^o en memoria de lo q^o de p^o deducido,
siva mandar se me restituya incontinenti
posesion de la citada Chacra con todos los enseres
y existencias q^o tenia al t^o del despojo; con-
nando expresam^{te} en costas al despojante, y re-
curandome mi d^o p^o la recuperacion de los
daños y perjuic^o recibidos, en el modo y forma
q^o corresponde: Pido just^o

Antonio de Ameraga

Mariana Clavero

Lima Ag^o de 1829.

Autos, y virtos: Resultando provados p^o en parte
los dos extremos q^o propuso de haber posehido, y defado
porher violentamente la chacra de cuestion, restituyase
la posesion de ella, con sus capitales, y existencias q^o ten
al t^o del despojo q^o se le desfirió p^o el Prelado del conves
de S^o Agustin y las costas causadas, y q^o se causaren
su verdadera posesion, quedandola su d^o a salvo p^o q^o en
donde, y como corresponde repita p^o los demas perjuic^o
q^o indica. Entre rengloner la vale

Correa

Antoni Juan Correa



Doce reales.

SELLO TERGERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

6

Valga para el tiempo de 1825 y 1826.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por el auto del Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su sesion de hoy...

Salvador

Yo el Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por el auto del Sr. D. Juan Manuel de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en su sesion de hoy...

Juan Manuel de los Rios

Salvador

Pocoeror

Acto continuo acordado en la Chancaria de Chavarría...

7
Un cofre grande p^a acañá = Quatro mecas de
todor tamaño = Siebe sitta de baqueta = Una
imagera de medcau con su piedra y tinaja =
Caballote = Un armario vacío = Otro medio id. an-
tiguu = Cinco liemos con diferentes efigies =
Tres cates entre grandes y chicos = Dos capas con
tre chico y grande = Una jarra de fusol escudo =
medis coral de arañ quebrado = Un coral con
diero dore de arañ = Dos corales vacios = Una
alfarfa vieja vacia = Catorce Tetas = Seis puer-
tas = Cinco Cadenas con dos anillos = Tres sca-
pas de castor sin barras = Dos picaron bieses
de cañ = Otro id. nuevo = Uno id. de Compua-
ta = Cinco lampas = Dos pelar = Un cubo =
Una seranda = Quatro araos = Tres Yugas =
Un font regular de brasa = Un peso de ma-
drea = Una campana de cañ = Una Escalera
bisa = Un carreta =

Esclavos

Caporal Don de la Madrid = Joaquín Benegas =
Juan Calero = Don Carrillo = Don Chata = Don
Negro = Manuel Abanca = Don Congo = Don de la
Cruz = Alejandro Pina = Rafael Pina = Juan-
las Abanca = Joaquín Angel = Manuel Mulaque =
Marcelino Gallegos = Mujeres = Angela
Molero = María Antonia Abanca = Josefa
Abanca = Espiritu S. Andrade = Rosa de la
Fuente = Teresa Vargela = Manuela Sa-
nander = Juan Carrillo =

Pampas

Quatro poteros con risas de alfalfa = Un

8
Juzg. el q^o. se en
contro en una de
las piezas de abite
cion del fundo

Habiendo desempeñado el A. P. Presentado
D^o José Echeverría todas las comisiones q^e este
Con^{to}. grande de mi mando le he confiado, con
la mayor exactitud, juicio y desinterés, y te
niendo en consideración los méritos q^e en esta
parte ha contrahido; y obligandose como se obliga a con
tinuar a su costa el litig^o q^e este Con^{to}. tiene con el Enfiten
ta con nuestra chacara de Chavarría; he venido en conce
dendole y de facto le concedo la administración de la indicada cha
cara por un noveno, con dispensa de laudemio, aun quando lle
gare el caso de ofrecerlo otro qualquier pretendiente, al mo
mento q^e se declare judicialm^{te} la caducidad de D^{ha} Enfiten
sivim^{do} este de suficiente docum^{to}. p. q^e pueda con desembarazo
hacer los costos q^e demandan en este litigio.

Celda de oficio y Abril 7, de 1825.

M^{do} Pedro
Mano de Roman Leal
Suor.

2



Los 13 de Junio Le compró un
 cristal de Acaos con peso de 2 a.
 imparto siete p. y d. 10... 7 1/2
 La Acaia... 8 1/2
 Montes p. la Acaia... 1 1/2
 Exposición de Gabean... 0 1/2
 Nicocolos remedio p. Hum
 an... 0 6
 Hebras p. la Acaia... 1 1/2
 Abado p. la Acaia... 1 1/2
 Domingo p. Humana... 0 1/2
 Montes p. la Acaia... 1 1/2
 Cur y Coana de toda la Lerra
 p. Humana... 2 1/2
 Nic. p. la Acaia... 1 1/2
 Nicana p. la Acaia... 1 1/2
 Compró la Chapa y un
 p... 1 1/2
 Domingo p. la Acaia... 1 1/2
 Cur un cristal de Acaos
 imparto de 7 ad y 6 d. 10... 1 1/2
 Montes p. la Acaia... 1 1/2
 Hebras p. la Acaia... 1 1/2
 La p. la Acaia... 1 1/2
 Cur y Coana de Dos Lerra
 p. Humana... 1 1/2
 Julio

9
 Otro

Huang B. - la

Juan B. - la

Juana B. - la

Juan A B. - la

Estanislao B. la

Sau Diang B. la

- Juan

- Juan

2 Lemque

0

hai Ma

hai Ma mi

hai Ma mi

hai Ma

hai Ma

hai Ma

3 Semana

Mien hab

Mi - hab

Mi - la B. Sa

Mi - habes

o hab

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Handwritten text in the top left section, including the word "Handwritten" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the middle left section, featuring several lines of cursive script.

Handwritten text in the bottom left section, containing more lines of cursive script.

Handwritten text in the bottom right section, including the word "Handwritten" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the top right section, including the word "Handwritten" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the middle right section, featuring several lines of cursive script.

Handwritten text in the bottom right section, containing more lines of cursive script.

Handwritten text in the bottom right section, including the word "Handwritten" and other illegible cursive script.

Puerto el General Comar 2da.
 a Sienda de Chavaria el 27 de Junio.

12

Comienzo. A. 27.	14.5
Y Dem. . . el 28.	14.5
Y Dem. . . el 29.	13.6
Y Dem. . . el 30.	13.3
Y Dem. . . el 01.	12.2
Y Dem. . . el 2.	11.3
Y Dem. . . el 3.	10.4
Y Dem. . . el 4.	9.8
Y Dem. . . el 5.	9.0
Y Dem. . . el 6.	8.1
Y Dem. . . el 7.	7.5
Y Dem. . . el 8.	6.8
Y Dem. . . el 9.	6.4
Y Dem. . . el 10.	5.8
Y Dem. . . el 11.	5.8
Derrada. 46.	
Y Dem. . . el 12.	9.3
Y Dem. . . el 13.	8.7
Y Dem. . . el 14.	8.2
Y Dem. . . el 15.	7.0
Y Dem. . . el 16.	6.3
Y Dem. . . el 17.	5.8
Y Dem. . . el 18.	4.7
Y Dem. . . el 19.	4.3
Y Dem. . . el 20.	4.3
Y Dem. . . el 21.	4.3
Y Dem. . . el 22.	4.1
Y Dem. . . el 23.	3.0
Y Dem. . . el 24.	3.7
Y Dem. . . el 25.	3.5
Y Dem. . . el 26.	3.1

1 ^o Dem. el 27	2.06
2 ^o Dem. el 28	2.06
3 ^o Dem. el 29	2.06
4 ^o Dem. el 30	2.07

2126

Se porta la Cantidad de Dos mil.
 quatro cientos. veinte. y Seys.

2^o Portan los gastos. 75. p. las

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

42

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

13

Valga para el Plazo de 1775. y 1776.

de alguna considerac. a Dho. Chacaca y por q no pueden exponerse a traspapelarse y alguna otra confusio los entregó al Vno. proppiet. D. Juan Cosio y son los sig. tes = Una Patente en q se confisca la D. men. de la Mar de Ind. cada q. el Pu. de Dho. Comb. Fr. Tomas Peralta = Y tres listas de entradas y salidas de la Chacaca cuyos acts presencio el indical Mayor M^o y los tgo. y firmo el Comis. Doy fe =

Acedo D^o 33

Salomino

Filigencia de un haberse encontrado las Navas de la D. men. de la Mar de Ind. cada q. el Pu. de Dho. Comb. Fr. Tomas Peralta = Y tres listas de entradas y salidas de la Chacaca cuyos acts presencio el indical Mayor M^o y los tgo. y firmo el Comis. Doy fe =

Consecutivamente no procedio el Comis. a un inventario de existencia del oratorio q. habiase llevado contigo el p. Fr. Inhabaxia las Navas de el. y advirtiendo el Mayor M^o q. podian estar vajo el colchon de su cama lo levanto este, y se encontraron seis. en dnt. y no las Navas, cuyas monedas quedaron en el mismo sitio de todo lo q. a su debido tpo. daaa Vason el indical Mayor M^o y firmo Dho. Comis. Doy fe =

Acedo D^o 33

Salomino

DE MIE GEDIRECTOR DER NEDERLANDSCHE OORLOGS-
KAMER



[Faint, mostly illegible handwritten text in Dutch, likely a memorandum or report.]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]



Las

Y el de un auto
D. de real. provido por el

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

de día 8^o de 8^o de Alc
cantara y pide se
trahigan los autos
en la forma

de como de 1825 y 1811 de como

14

El mio de

en cargo: oy do Manuel Juanes Juan en mi el Com.
de Alg. de mi granit de Alg. como mejor proceda
en las cosas de mi Dño parecio ante V. y me presente en
dia grado de apelacion nulidad y agravio
de un auto proveydo p. el Sr. D. J. de 8^o de
Alcantara en la causa que ha promovido de Alca.
Clasico si que se le ponia de la Mar. nom.
Grada Chabaria, y que se sigilando la
surdna la litispend. en otro un. de dia don.
de se siguen autos, ha pedido Nulacion
de un supuesto despojo, y se ha decretado
p. J. M. J. se viva Nocar el mencionado
auto obtenido con Obarebecun y hebreu.
y ordenar exponant. de las cosas quiden
en el ter y estado que han tenido, p. virtud
de los puntos de los enunciados autos y
de un sup. de protesto alegar, de auto
fin

Al J. pido, y sup. de habiendome p. p.
en el grado de apelacion, se viva mand.
de trahiga el Proceso, citados los p. quedan

de las cosas que son y entado *de ante*
sonian *de son de ant. cony de*
A. M. *Par. Man. Suarez Jim*

Lima y Agosto 12 de 1825

Judicarse los autos cita
dos por partes

Prop

Secret. de cam.
de la corte Sup. de Just.

1825

Republica de el Peru

12 de 1825

Don Juan de Pao.

15

[Illegible signature]

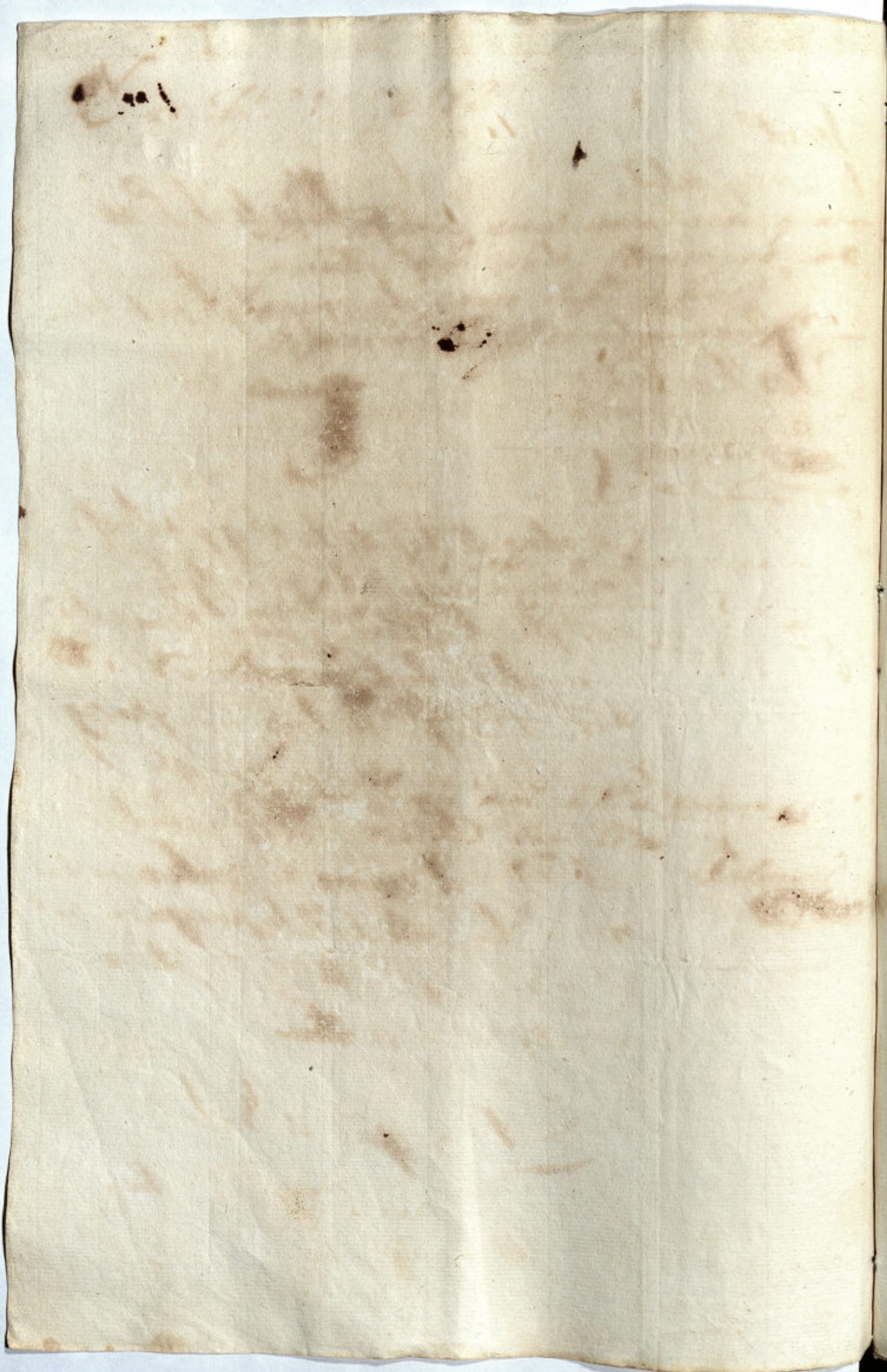
[Illegible signature]

En esta corte Sup. de Just. y p. la ofi. de
Cam. de mi cargo se ha presentado un recurso
p. pte. del Sr. D. Man. Suarez Ferra
a un del convento de San Antonio
Padre S. M. en la causa q. sigue
con D. Mariana Barro de. q. se le po-
sione de la Sta. nombrada caballero,
y admitiendole el recurso de apelacion me
ordena dha corte Sup. lo ponga en noti-
cia de V. S. p. q. citados las jtes remita
los autos de su materia

[Illegible signature]

Dis que a V.

Fare Maximino de R.



Do
Vizq. de Iru.

Republica Peruana

13.

Lima 7 de Mayo 1821

M. Co. de la Com. de la Corte Sup. de Just. D. J. de S. J. No. 16

En conseq. de la nota de v. q. he recivido en
esta fha. he proviyo q. el actuario yase
a v. loy auto. Seguido q. S. S. Mariano Cla-
viero me. La Constitucion del despo. q. le ha in-
jido el Arzob. al comb. de M. No. de esta
Capital de la Chacara nombrada Chavarria
con lo q. queda contestada en apreciable
nota.

Dioy que: a D.

José Correa y Alcantara

18

London

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18

18



(46.)

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Man. Juanes Tinz en vice del cono grande de
nuestro Padre. Aquitín como mejor proce-
da de dño paroco ante V. T. y digo: Fue segun
se manifiesta por la nota dirigida a este
Juzgado por la secret. de Camara de la corte
superior de Ind. he. delato a ella de la provi-
d. q. espuso V. T. por ofueto de una compra
de d. Mariana Clavero reclamando el figura-
do despojo q. dice haverle inferido el convento
por mi parte de la Chacra nombrada Chava-
ria vigilando la libre pendencia de este mis-
mo arriendo desde tiempo atras en otro Juzga-
do: y por q. a virtud de la citada apelacion
las cosas deben quedar en el ser y estado que
tenian antes de la provid. que V. T. ha liba-
do segun el tenor expreso de la ley, se hade
servir su integridad mandos guardar y
cumplir lo venuto por la corte remitiend
las actuaciones obradas y ordenand se sus-
penda el mandam. to de revocacion que han
parado a practicar el Comisionado y un li-
cibano y que a este fin se les haga au. aver

por otro actuario. ita como proporcio
AVT pide y sup. ^{co} se ha va proveya segun queda
deducido de este just. a costas de

Art. Padilla

Man. Marescaux

Limas y Agosto 12. de 1825

Agregándose a su antecedente verifique
se la remision de ellos a la Corte Sup. de just.
segun esta mandado —

Interim
Corte

leguidam. l. de subex el Dec. am. ad Man.
Marescaux y Pina de J. —

Corte

Dos reales.



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Valga para el Bienio de 1820 y 1821

Ultimo. Fox.

Manuel Suarez Fernandez en nombre del convento

de grande de S. Augustin como mas haya lugar en dño. ante S. S. y digo: Fue este presentado en esta corte Superior en grado de apelacion, nulidad y agravio de un auto proveydo p. el Jues de dño D. Jose Correa Alcantara en la causa q. ha promovido F. Mariana Chavez sobre q. se le peticione de la hacienda nombrada Chabarrisa. El convento mi parte ha mudado de abogado defensor, q. es el q. abajo suscribe, y siendo necesario q. se instruya en los de la materia, se pide seavia S. S. mandan se me entreguen los autos por el termino de tres dias, para q. instruido de ellos pueda informar en la causa. Fox tanto

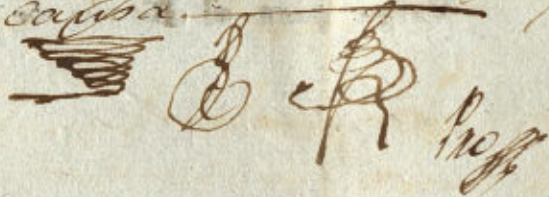
A. S. S. y pido y suplico se sirva mandan se me entreguen + los autos por el termino q. solicito y para el fin indicado, y es justicia q. se pene abansar pagando lo necesario p. d. llo &

D. Manuel Chavez


Man. Suarez Fern

18
Lima y Sep. 22 de 1725

Entregueme en presencia de ~~los~~ ~~señores~~
Causa

 J. R. Prop.

Yo el Sr. D. Juan de Sarmiento D. anterior a D.
Manuel Suarez Fernandez en el dia de su fecha de
9. de Sept.

Suarez Fernandez


Prop.


Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Rincón de 1825 y 1826

~~Manuel Suarez Fernandez~~
Manuel Suarez Fernandez

Manuel Suarez Fernandez en nombre del con-
sento de S. Augustin en los autos con D. Mariana Cla-
viero sobre q. se le peticione en la Hacienda nombrada
Clavaria y demas deducido ante S. S. y paxero y dgo.
que p. el escrito de f. pedi a S. S. se hiciera rela-
cion concertada de dos cuadernos q. presenté, por
ser los principales q. han dado motivo a esta causa,
y los q. ponen a claro el derecho de las partes, y q. se
habian sigilado, desentranado. S. S. decreto conforme a
mi solicitud. Mas al presidente se ha hecho una rela-
cion muy diminuta, pues se omite absolutamente
la relacion de los cuadernos q. presenté, y de los
q. S. S. mando se hiciera relacion. Y siendo esto
muy contrario a mi solicitud, y alo decretado p. S. S.
se hade seguir en esta virtud mandax expresamente
se haga relacion de los cuadernos q. tengo presentados
y se concierte con los abogados como era mandado.

Por tanto

A. S. S. suplico se sirva asi mandarlo en justicia q. expens
guando lo necessario &c.




D. Manuel Chavez

Manuel Suarez Fernandez

81
Lima Oct. 26 de 1779


DE MI Obediente y Fiel
Suyo y Uno.

Como lo pide

  
Prop.




[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or report.]



Dos reales.

SELLO TERCERO DE REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. 19.

Visto para el E. de 1825, y 1826.

Corrijo, que ante mí, se otorgó el poder al
tenor siguiente: Juan Nepomuceno, como yo D. Mariano
Clavero, cuido de D. Cristoval Gonzalez, Albarca,
plazadora, en su mujer menuda, y por mí, otorgo por
el tenor siguiente, quedando cumplido el
necesario en derecho a D. Pablo Garcia, p. que ante
mí, y de su representación, en propia persona, me
ayude y defienda en todos mis pleitos, y causas
pendientes, y p. p. en el p. en especialm., la que
sigo cond. Maria de los Santos Cabrera, sobre ga-
nanciales que esta demanda versa Matrimo-
nio cond. Don Gerardo Fernandez, y pretende
rele pague con los marpapas a la Hacienda
nombrada Masarria vendida por D. Fernan-
do al citado Gonzalez; contra el que no selga a
demanda meba que seme ponga, si que primero
temen si figue y paga la bed en persona, y constante
a ello, compareca y le presente ante las Jur. y Jur. y
al E. de, que cond. deo. endonde hara pedim. re-
querimientos, citaciones, protestaciones, quepella
curaciones, exco. ciones, p. ciones, embargo, desem-
bargo, venta, traves y remates sibi enes: confa-
cultad se suad, pro vad, alegar, duplicar, sacar, en-
suar, presentad, decir, decir, testimonios,
y otros papeles, que pida de poder de quien los ten-
ga, abone, tache, contradiga, actue y procure qu-
anto converga, oiga auto y sentencia, concien-
ta lo favorable, y de lo contrario, apelo, y diga
lo tales pleitos para su final conclusion. Que

91

el poder que por derecho se requiere, es le-
toy, con libre, franca, y general adm. y re-
locacion de cosas; a cuyo cumplimiento
me obligo en toda forma legal. Que es fe-
cho en Lima y Febrero diez y seis de mil
ochocientos veinte y cinco. Y la siguiente
a quien certifico conno, es si lo dispusi-
mo de los terrenos de los Indios de

Don Pedro de Sotomayor = Maria
na de la Cruz = Antonio de Salazar de
pedimento de la Real Audiencia en
Lima a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos
veinte y cinco.

Don Salazar

Es bastante

Ameraga



[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side of the page.]

1825
Dios caído.
AÑO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Efecto de 1825 y 1826.

Ultimo 3.

D. Pablo Garcia, a nombre de D.^a Mariana Clabera
viuda del finado D. Cristobal Gonzalez, su Abo.^a Tutora
y Curadora de los Menores hijos, en virtud de su Poder q.
debidam.^{te} presento, en los autos con el Consentimiento de S.^r
Agustin sobre el despojo de la Chacra nombrada Cha
varria del dominio util de mi Parte, y demas deducido
digo: Que a conseq.^a del Auto restitutorio de posesion
se ha apelado a este Sup.^{or} Trib.^l q. parte del Convento, y
con el animo de sorprehender a V. y. se han acompa
nado unos autos seguidos en tiempos pasados sobre el
embargo de unas sementeras del mismo Fundo, cuyo
incidente quedo allanado q. haver satisfecho mi Parte
la cantidad q. entonces motivo el sequestrato. Es pues muy
del caso hacer las advertencias oportunas sobre este
particular; y q.^a proceder con el fundam.^{to} neces.^o se
hade servir la sup.^{or} Integridad de V. y. mandar
se me entreguen los dela mat.^a q. un term.^o competen
te: En cuya virtud

A V. y. pido y sup.^{co} q. en merito de just.^a se sirva proveer como
lo solicito en just.^a q. pido: Turo lo nec.^o costas de

Antonio de Ameraga

Pablo Garcia

Luna y Sep. 10. de 1825.

Por presentado en Treguen, e de
en estado

J. Prop

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

NI

21.

Santa D. M. Clavero.

Com. de S. Ay. y Octub. 23^a
1621

Mi muy estimada Señori-
ta de todo mi respeto: me
hallo el día de hoy extrin-
chado con los gastos indis-
pensables de esta su ta-
la, y con algunos credi-
tos pendientes; p. esto es
q. la molesto tan domi-
ngada, esperando q.
no dexará V. de desayuar-
me, atendiendo a la ge-
nerosidad mia tanto
en las rebajas del Canon
como en las costas del
plaxto. Le ofrecí a V. q.
ya el Sr. Chavarría no
volviera a incomodar-
me a la Casa; también

A la Señorita D.
Mariana Clavero.

C. S. M.

lo cumplo, remitiendo
a mi cõsulta q^a es tan-
tante seguro, y a q^a le
podra V. entregar lo q^e
halla mas pronto, y
q^e no saber q^e cantidad
le podra entregar no re-
mito recuso: p^o el lo
dara, y yo lo abonare.

No dese V. de mandar
me auj. sea la mitad
de ello, p^o q^e como digo me
hallo muy estrechado: yo
soy bastante p^o y en
lo sucesivo le dare a cono-
cer mas mi generosidad.

Carola V. Bien y mande
a su affmo Capell^o y leg^o
Don J. G. de M^o
Don Tomas Perla

N^o

J. G.

leg^o el arreglo hecho
p^o el Cav. Quenones de
mas Cuencas: el v^o l^oimo
reito es de doscientos
setenta y un pero, cinco
real^o.

V2 29

Conste por este que ha pagado la Sra D.^a Mariana Clavero
Forientoz p.^a cuenta del Censo cumplido en Octubre de 1824 p.^a el
Canon de la Chaca nombrada Chacaxia que goza en Confiteus propia
de este Com.^{to} de mi cargo; con advenencia q.^e hasta dho Octubre esta
pagado el referido Canon. Com.^{to} de Agustinos de Lima In-
dependiente y Marzo 26 de 1825

Sm. 200 p.^a

Fr. Tomás Peralta
Prior

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with significant staining and bleed-through.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'M. B. ...']

Por comparando q. he tenido con el
 Cavallo Guipones ante el Sr. Brigadier
 D.ⁿ Manuel Ramirez, me he convenido en
 recibir p.^o lo pronto doscientos y cinco p.^o
 quedando obligado el Dho Cavall.^o ala satisf.
 facion del resto de los dos semestres q.
 se cumpliran el Mes de octub.^e en adelante,
 segun se sale vendido.

Com.^o de N.^o Ag.ⁿ y Sep.^e 21. de 1821.
 Entendiendo q. p.^o just.^a consideracion. se
 rebasan. los dos terceros p.^o de dho semestres.

Y^o el devoto cumplim^{to} de dho convenio day

este en el dia de la Sta

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain several lines of handwritten text, possibly including names and dates.]



Dos reales

SELLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Y
Almo Señor

24. Pide se tenga
presente y la
vista de la cau
sa.

D. Pablo Garcia, a nombre de D.^a Mariana Clabero, viuda del finado D. Cristobal Gonzalez, su Abvasca, Tutora y Curadora de los Menores hijos, en los autos con el Convento de San Agustin sobre el despojo de la Chacra nombrada Chavarria, del dominio usil de mi Parte p.^r contrato enfiteutico, y demas deducido, digo: Que despojada D.^a Mariana de la posesion del fundo, ocurrio ante el Juez de Dño, en cuyo Juzgado justifico los dos extremos prevenidos p.^r la Ley, con previa citacion del Convento, como aparece de los autos. Este no la contradijo, ni podia proceder a tal operacion, respecto a q.^e convencido de su temeridad, no tubo q.^e deducir en el particular. Calificado el despojo, se ordeno la restitucion; como punto inconcuso y q.^e no ofrece duda en el Dño y en la Practica, y notificado el mandam.^{to} a la Parte del Convento, interpuso apelacion en este Sup.^{or} Tribunal sobre una materia q.^e causa escandalo tan ilegal instancia: y se hace mas agravante, si se examina prolijam.^{te} el modo y forma de esta reprobada y maliciosa conducta.

El auto restitutorio de posesion, se pronuncio en 15. de Agosto ultimo, y en el mismo dia, ocurrio la Parte del Convento contradiciendo la informacion, a diferente Juzgado de aquel q.^e le mando citar el dia 5. del mismo mes p.^a recibir la q.^e ofrecio mi Parte. Aqui se descubre la dañada intencion del Convento con este fraude de tanto bulo; p.^r q.^e es muy notorio y sabido, q.^e un Juez q.^e ha prevenido en la causa, en su substanciacion, y ultimamente q.^e en el caso presente estaba resuelta, era el mismo ante quien la contraparte debia haver instaurado sus gestiones, y esto en el tiempo q.^e la Ley tiene señalado; Con q.^e ve aqui q.^e esta

descubierta la infanda malicia con q.^e el Convento p.^a interpuso
la apelacion, procuró darle algun colorido y credito á su eximi-
nal proposito, haciendo entender q.^e se havia opuesto á las in-
formaciones ofrecidas p.^r mi Parte. Añade en su mismo recur-
so, q.^e este negocio estaba pendiente, exhibiendo p.^a calificar su
asercion un expediente seguido en el año pasado de 824^{to} sob.
el pago del Canon del fundo en qüestion, y q.^e mi Parte trata-
ba de sorprehender al Juzgado con su solicitud sobre el predio
despojo. Admira esta narracion, y mucho mas quando los
q.^e debian ser modelos de püanza y justicia, se mezclan en
fealdades tan notorias, intentando perjudicar á una pobre
viuda q.^e carece del pan necesario p.^a el sustento de sus tie-
nos y desvalidos hijos.

En el 2.^o agregado q.^e parte del Convento, se conose ma-
nifiestamente q.^e el año pasado, siguió mi Parte instancia
sobre el pago del Canon q.^e esta afecta la Chaera. Esta
quedó fenecida q.^e el auto de 30 de Sept.^e del mismo año.
á 25 2.^o agregado; y se acredita mas la verdad delo di-
cho, con la adjunta esquila y ultimo recibo datado en
26 de Marzo del presente año, q.^e con la solemnidad nece-
saria presentó y juro en Anima de mi Parte. La 3.^a escri-
ta p.^r el P. Prior del Convento, en la misma fecha del ul-
timo proveido del expediente q.^e sobre el adeudo de la
pension enfiteutica se seguia. Expresam.^{te} se le dice á
D.^a Mariana la rebaja del Canon y costas del Pleito
en q.^e havian convenido: Agregandole, q.^e el P. Chava-
ria autor de ese litigio, y actualm.^{te} del Despojo, no volbe-
ria á molestarla. El recibo seis meses posterior al auto cita-
do q.^e feneció el Juicio, y los otros muchos q.^e mi Parte concor-
ba en su poder, no los exhibe p.^r innecesarios, descubren á
clara luz, el pago delo q.^e havia dado merito á un litigio
temerario, q.^e solo en el ultimo tpo q.^e exerció su imperio el
Barbarismo Gotico, podia haverse seguido q.^e los tramites tan
opacitos q.^e manifiesta el Proceso. Nuestras sabias y equi-
tatibas Leyes han arreglado p.^r las pasadas ocurrencias de

la Guerra, la forma de estos Juicios; y caso q. mi Parte huviese
 adeudado mayores cantidades en xaron del Canon estipulado,
 jamas se habria procedido del modo tan violento con q. se le
 executó al pago: Pero desechando toda idea de esos asiagos y
 crueles tiempos, lo cierto es q. las Partes quedaron convenidas
 y terminado el expediente. Acreditase mas el allanam^{to}
 de los litigantes con el Docum^{to} q. exhibo bajo el N.º 3, en q.
 expresam^{te} se confiesa el convenio y transaccion. Ni se
 diga q. intervino la menor violencia, q. q. con tal acon-
 tecimiento en un año corrido, ya se huviera reclamado
 q. el Convento, pero hasta el presente nada se ha dicho
 sobre la materia.

Por todo pues se demuestra q. mi Parte legitima-
 mente estaba poseyendo al tiempo q. se le infirio el des-
 poseso: Que p. lo tanto la posesion q. se le ha restituido, es
 ta arreglada á la Ley: Que asi mismo el Convento
 procede en esta instancia con la temeridad mas crimi-
 nal, puesto q. no puede glosarse q. ignorancia su extra-
 ordinario procedim^{to}. En todo se le descubre la malicia
 mas refinada, y vease en comprobante el papel de f.º
 encontrado con la mejor casualidad en una de las
 Pieras de la Finca q. servia de habitacion al Religio-
 so desposeedor. Allí aparece una especie de donacion, re-
 galo, ó recompensa del Prior al P. Chavarria del Fin-
 do de q. se trata. El S.º se creyo plenam^{te} autorizado.
 q. la faccion del citado Papeles, q. en realidad no se
 entiende á q. termina entre ambos; pero si, se descubre
 un animo hostil contra mi Parte, y una preparacion
 p.º de fraudarle sus derechos. La sup.º ilustrac.º de
 V. S.º distinguirá con toda plenitud la justicia de D.
 Mariana, el dolo, y suspicaria del Convento: Ampa-
 rará y protegerá los derechos de una indigente viuda,
 y de unos Menores, cuyas esperanzas reposan únicam^{te}



Doz reales
SELLO TERCEPODOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Voto de 1825. y 1826.

En la influencia de las Leyes y en la integri-
dad de los Magistrados: En esta virtud =
A V. S. pido y sup. se sirva declarar p. ilegal la apelacion
interpuesta de contrario, confirmando en todas sus par-
tes el auto restitutorio de posesion, expedido p. el Jue-
de 1.^a instancia, condenando en las costas, daños y
perjuicios al Consentido; q. ser de justicia q. pido, jurando
lo neces. &c.

Otro si digo: Que p. los ultimos pagos y cuentas q. tiene q. li-
quidar mi Parte con el Consentido, le son de suma necesid.
los Docum.^{tos} q. se acompañan a este recurso ad effectum
videndi: En cuya atencion, se hade servir V. S. y mandar
q. resuelta la causa en este sup. Trib.^o se me devuelvan
p.^a el uso indicado; en justicia ut supra =

Antonio de Ameraga

Pablo Canina

Lima Nov. 10 de 1825

Jengano presente



Lima 7

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTY UNO.

Verdad para el Bienio de 1825 y 1826

Noviembre 15 de 1825

Vistos: confirmaron el auto apelado coniente a lo y los devolvieron al Jues de Bro donde las partes usaran de las acciones de queidas.

[Handwritten signature] Prop

Yo el n.º de cam. hico saber el auto anterior a J.º Man.º Suarez P.ºm.º Pro.º de su pte en dia de rufio de q.º Beatifico

Suarez P.ºm.º

Seguidam.º te hico otro como la anterior al.º Pablo Garcia Pro.º de q.º Beatifico.

[Handwritten signature] Prop

Lima, Dic. 2 1825 -

Por debultar con el confirmatorio de la contaduría
peninsular de Justicia, Hagase saber a las partes para
q. Vsen en su dño según el actual estado

Correa

[Decorative flourish]

Proveyo p. el p. d. d. José Correa, Abogado de la
Contaduría de Justicia de la Real Audiencia de Lima y
Procurador de ella, en el día de ayer.

Acordó

[Signature]
C. Correa

Notificación

En Lima, Diciembre dos, de mil ochocientos veinticinco.
Yo el Sr. D. Manuel Suarez Fernandez, en el p. del Contaduría
de Justicia, en su p. de ayer.

[Decorative flourish]

[Signature]
N. Suarez

Otra

En Lima, Diciembre tres, de mil ochocientos veinticinco.
Yo el Sr. D. Pablo Garcia Pizaro, en el p. de la Contaduría de
Justicia, en su p. de ayer.

[Signature]
P. Garcia

[Signature]
N. Suarez

Los Autos seguidos p. D. Mariana Clabero contra el Convento de San Agustinos de esta Capital, sobre la posesion de la Chacra nombrada Chabarria, por el despojo q. le infirio el Convento, se han traído a este Superior Tribunal por apelacion interpuesta a nombre de este último el Auto restitutorio y posesion pronunciado por el Juegado de 1.ª Instancia en 1.º de Agosto último. El mérito de ellos es como sigue

Da Mariana Clabero con la Certificacion del Juicio de Par celebrado ante el Juec. Ecles. y del q. no resulte abien niunto, se presentó en el Juegado de Dio. en 5. de Agosto del presente año exponiendo q. su finado Abuelo D. Esteban Gonzalez habia comprado en enfiteusis la Hacienda denominada Chabarria esta en el Valle de Bocanegra de estas inmediaciones del dominio directo del Convento de San Agustín; cuyo contrato se verifico con el antiguo enfiteuta D. José Gerardo Ferrnandez, quien le cedio y traspaso el dominio vital q. tenia en el fundo por el termino de 150 años para q. Gonzalez y sus sucesores disfrutasen de este derecho bajo las mismas condiciones en q. el habia poseido, segun se inscribió constata de la Escritura otorgada en 17. de Mayo de 1760 pasado de 88. ante el Escribano Publico Juan José Alvarado de la Plaza

Certif. del Juec. de Dio. en 5. de Agosto del presente año exponiendo q. su finado Abuelo D. Esteban Gonzalez habia comprado en enfiteusis la Hacienda denominada Chabarria esta en el Valle de Bocanegra de estas inmediaciones del dominio directo del Convento de San Agustín; cuyo contrato se verifico con el antiguo enfiteuta D. José Gerardo Ferrnandez, quien le cedio y traspaso el dominio vital q. tenia en el fundo por el termino de 150 años para q. Gonzalez y sus sucesores disfrutasen de este derecho bajo las mismas condiciones en q. el habia poseido, segun se inscribió constata de la Escritura otorgada en 17. de Mayo de 1760 pasado de 88. ante el Escribano Publico Juan José Alvarado de la Plaza

Escrito de D. Mariana Clabero p. 2.

Devese esta cosa poseyendo Gonzalez y por su muerte D. Mariana Clabero Abuela de D. Juan José Alvarado de la Plaza y Curadora de los menores hijos satisfaciendo al Convento el Canon anual de 200 p. con alguna rebaja en otros dos últimos años por los quebrantos q. se han sentido

y experimentado en los Indios; y q. el Convento
fue q. este motivo pretendia sacar quiebra
de las rentas, o q. q. la enfundad en q. se halla
ba en un estado destruido, habia devuelto
sus derechos depositandola del Indio, y de
putando para esta operacion a un Religioso
de su orden, siendo el resultado de todo esto
hallarse desposada de la porcion q. habia dis-
frutado queta y tranquilamente; y ofrecido
para probar ambos extremos producir la
competente Informacion de testigos q. los
calificasen del modo precedido para derecho.

En la misma fecha se hizo q. presentada
la Certificacion referida, mandandose reci-
bir la Informacion ofrecida q. la parte,
con citacion: Se practico esta en D. del mismo
mes, y en su conseq. declararon los testigos
q. lo fueron D. Estanuel Altamir, D.
Estanuel Aguilar, y D. Camilo Texcand.
quienes uniformemente contestaron q. desde el año
en q. Gonzalo de Maldonado de la Maricua com-
pro el fundo sugeta materia, y q. nunca
dió de la Vida, lo han pasado sin el menor
embargo, con todo lo asi mismo, que a lo
presente se hallaba desposada q. propia auto-
ridad del Convento, y especificando los dos
Ultimos habiendole hallado presentes el dia q.
acontecio el hecho, p. ab. Aguilar, que
como Arrendat. fue espelido por el Re-
ligioso Fr. Jose Echiberna. Practicadas

Declaracion
de los testig.
p. 3 y p. 4

estas diligencias y pido D. Mariana q. respect
 a ser suplicante ante la Ley p. la restitucion,
 se librase incontinente a su favor en la expre
 da Chaca con todo lo en ella y existencia
 q. tiene al tiempo de despojo, conde mandose ex
 presamente en Cortes al despojado, y recobrandose
 su dolo p. la repeticion de danos y perjuicios
 en el modo y forma correspondiente. Se le man
 do hacer la restitucion y dolo, respecto a re
 sultar probadas las extremas propuestas.
 Al efecto sabe su merced la Prudencia al P. Cha
 varria quien solo en el tiempo q. el
 Comisionado pasaba a Q. de. ampliamente al Auto
 citada previniendole q. regrese al fundo p. q.
 entregase sus Utunihis, cuya prevencion no pudo
 conseguirse p. su excusa p. verificarla. A con
 tinuacion el Escribano y Comisionado pusieron
 en posesion de la Chaca a D. Juan Jose Livi
 nanes representante de D. Mariana v. s. el
 correspondiente Sub. de danos y demas exis
 tencias. Se acompaña al Expirante v. s. la
 respectiva diligencia varios Papeles en contra
 de la Cosa habitacion de la finca relati
 vos a los quites y enmendados q. p. su regimen
 Usaba el Indio y una Letra de su Pre
 lado, conde mandose la administracion de la Cha
 ca a pr. n. n. n. p. con tal q. asu esta sortu
 base el libro q. el Comento tiene con el enfiteu
 ta. La posesion conferida a D. Mariana
 segun el Decreto Judicial de que llebo

Dilig. a conti
 nuacion al P.
 Chav. a p. C.

Posecion e Im
 baut. p. C. y p.

Papeles en contra
 de la finca
 de p. a p. 12

en d. del mismo. Igualm^{te} aparece agregada la
Escritura de Venta Infinitiva hecha p. el R. P. Fr.
Jose Espinosa a D. Jose Gerardo Fernandez con la
solemnidad ordinaria, y el traspaso q. de sus acas-
no hizo este en D. Cristobal Gonzalez hered.
y sucesor p. el termino de 150a. como el habia
tomado para si.

Esta conforme con los de su auto como lo
juro segun dno. Lima a Octubre 19 de 1825.

Pando,

[Signature]

Otro si apeduro de la Parte del convento y p. auto de 26 de oc-
tubre con. ha ordenado V. S. q. esta Memorial comprenda
el 9.º de q. he hecho miento ultimam^{te} y la execit^{on} cuyas Pie-
zas se han agregado del modo q. tengo expuesto. Por lo q. res-
pecta al Sr. Fr. Jose Echegarria Prior del Convento se pre-
sentó a su moribne ante el Sr. de 1.ª Instancia en 30 de
Jun. de 824, representando q. la Chacra de esta materia
la dio su Convento en enfiteusis a D.º Cristoval Gonzalez
con el canon de 20 p. anuales pagaderos p. Semestres
cuyo pago hasta cumplido este durante sus dias, y que
despues de su fallecim^{to} la viuda Alva no lo havia ve-
rificado de este modo costando dificultad su cobro; y q. p. lo
respectivo al ultimo semestre q. se havia mas de dos
meses se havia vencido en era fha, estaba en descubi-
erto y a cuenta del, solo havia aceptado unos libra-
mientos q. importaban 200 p. sin q. fuese posible recom-
endar los 800 restantes p. el completo, no obstante las
recomendaciones hechas al efecto y las pingues correchas
de moite y friso; p. lo q. era siendo tolerable mas de mo-
na, vadia a la justificacion de lo pagado a fin de q. se le hicie
comparcer a D.ª Mariana a q. declarase si era efectiva la
deuda de los 800 p. enunciados; se le notificare el pago en

... como lo Jurado, se le mandaron entregar los delos
 ... materia en el auto p. ... la demanda, punitiva
 ... y ... a pautas. Se pidieron
 ... el termino; y
 ... lo estableci
 ... de alg.^a Heredad. y
 ... no habia
 ... la merced q.^e corria
 ... como el arrendatar.
 ... la renta; que
 ... asi tambien
 ... y just.^a q.^e dicta
 ... y q.^e en nada
 ... q.^e man te como
 ... Hio merito de la
 ... y de la quan
 ... de tamana entid
 ... el semestre
 ... las mayores angustias
 ... de la inbacion
 ... siendo notorio
 ... de la Huerta de
 ... lo man
 ... cuyos ter
 ... de esta Ca
 ... se havia practica
 ... deteniendo ejer
 ... mediante el intere
 ... de una Pupila objeto de la considerac.^o de la Leyes:
 ... q.^e la Sta.^a del havan
 ... q.^e no ser mo

...entada y perseguida, como q' en efecto lo d'ing
...y perseguida en los d'ictos, Ganado y le
...materia traxim. oido de mucha, calidad, l'ado loge
...exa notorio; y q' esta Ley y la Ley impedian justia
...mente el d'cto y la d'ca. Por todo lo qual
...pido se f'ca de el Canon en las demas d'ca
...mitad del; encaido el venido, q' q' aung' ceso
...don'to don'to; f'ca las lo p'ca d'ctio p' el trabajo,
...y q' aung' en la d'ca d'ca d'ca confirmacion la re.
...b'ca p' d'ca d'ca d'ca, quitando meng' de la
...tercera parte. Con f'ca d'ca d'ca se comunico
...traxido. Sin perjuicio y la d'ca del consento ^{de la d'ca}
...a el, rep'ca q' la d'ca d'ca ni anterior. ni al p'
...De p'ca nueva esta instancia havia anunciado cosa
...alguna sobre la d'ca y p'ca q' actualm' rep'ca
...tata en virtud de la d'ca d'ca q' se le hacia
...f'ca en Convento esta la d'ca d'ca de la p'ca de
...p'ca y q' caso de haverse exp'ca d'ca algunos pa
...didar havia'n sido v'ca p'ca; y q' lo respectivo
...la d'ca d'ca, estando en p'ca la d'ca, l'ca y l'ca
...mente en lo q' no e'ca d'ca d'ca, era con d'ca
...se l'ca q' el mandam' de embargo con p'ca de la
...Ley de Castilla; reu'ca d'ca sobre los ep'ca
...de D'ca Mariana q' el term' de el encargado, p'ca
...to q' el cobro de la d'ca d'ca d'ca d'ca en p'ca
...tica exa d'ca, y qualquier d'ca d'ca d'ca
...tilarse en su vez, sin imberar el orden de los d'ca
...y q' lo respectivo a los p'ca d'ca d'ca d'ca
...aun quando la materia se tratare p'ca de p'ca
...conductita d'ca canon d'ca d'ca, carecian de apoyo
...en la sol'ca de la rebaja d'ca, p'ca en el
...primer caso, no se p'ca al Convento la d'ca
...q' d'ca la Ley 22. del tit' de los Logueros; y asi
...mismo p'ca q' D'ca Mariana d'ca de q' d'ca
...la Guerra no re'ca en el ultimo pago d'ca
...rebaja; En 2. q' aung' el d'ca se aseme
...jaba al contrato de arrendam', no le regian las
...normas de los, haviendo p'ca la Ley especial qual

tanta de mala suerte y una porcion considerable
de dno. y q. subsecuente. La dnta. q. no
habia habido mas eorras p. este Juicio q. una impud.
revelacion q. q. otros a ha. terminado de conuerti.
del Convento. Consta de 22 de octubre de 1791
Dicho año de lo se dio traslado al Convento
en estado q. el p. dno. de entonces, q. a
congr. de la impud. q. se p. de Mariana p.
justific. el dno. ante el Sr. Alcaide, exhibi
en la parte del con. en el Juzgado del dno.
sino, conuerti q. la dnta. impud. q. q. argu
na q. el f. dno. estaba leguado hta el pago de
dnta. y p. de capitales. Pidiendo q. un dno.
de q. exhibiese de Mariana el dno. q. q. p.
movido entre el Sr. dno. de lo. sobre la resali.
dnta. de la com. de enfiteus. p. dnta. q. q.
re b. de capitales en p. de dnta. y se manda
dar traslado, y q. se acompaña de el dno. solui
tado, y en su defecto la h. conuerti. Este
es el merito del q. agregado. Se ha acompa
nado asi mismo la escrit. de venta enfiteus.
echa p. el P. Prior de S. Ag. de S. Espinosa y con.
sulta a D. Torib. Gerardo Fern. q. el tiempo de 1500.
q. emperaron a contarse en 10 de octubre de 1820.
bajo de ciertas condiciones sobre el pago del canon,
prohibicion p. pedir rebaja, facultad p. arrear
el dno. enfiteus. obligacion. del enfiteus. en
la devolucion del fundo cumplido el dno. y pago
de mejoras a este p. el con. Oba asi mismo
igual termin. del dno. en q. se parece q. el ex.
mesado Fern. en 14 de Mayo de 1821. traspasa sin
dnta. y uccion. y todo el dno. se reman. en S. Cristo.
bal. Fern. sus herederos y sucesores, bajo las mis.
mas condiciones con q. aq. el q. q. la finca, especific.
q. q. las existentes. q. se traspasa h. recibido de este
1821, q. uinda esta cantidad en la 13. l. de p. del
capital, ascien. el valor de la finca a 25179 p.

33.

segun la taracion q. de consentim^{to}. de ambos Prieores
los Peritos: y q. asi mismo se havia satisfecho al actual
Prior el Landemio q. en semejantes casos le correspon-
dia al Com^{te} en cuya señal y de haver concedido su
licencia p.^a el otorgam^{to}. de esta escrit.^a la firmo con los
interwados.

Conforme: Fuero lo neco. Lima Octubre 29 de 1825.

Pando


Esta conforme.

Manuel Chaves



V. B.

Amezaga


... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Colophon: Anno ... die ...

Handwritten signature or name

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten signature or name



34
Habilitado, fundada por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1821
Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO
LLO. AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS
TOS Y ONCE, Y MIL, OCHOCIENTOS
TOS Y ONCE. Años de 1820 y 1821

Sirve para el Año de 1821

Lima y Mayo 14 de 1821,

Este día en mi Rey. Comente. D. Toribio Gonzales Fern.
el este testamento por sí, y a nombre de sus herederos y
subherederos, presentes y por venir traspaso a D. Cristoval
Gonzales, para el uso dicho sus herederos y subherederos
la Chacana nombrada Chavarrina, situada en el Valle
de Bocanegra, la misma que compró en Enfitteus
por el tiempo de ciento cinquenta años al Com
grande de Hermitaños de Nuestro Padre S. Agustín
y en su nombre a un vecario Fray Fray Toribio
Espinoza, y que esta en posesión, segun la Escritura
gada en día de Octubre del año pasado de mil och
sientos y veinte ante mí, y en la Chacana la ten
el anteciano Arrendada a dho. Comvento por el
termino de nueve años, con el Capital de
trece mil quatrocientos noventa pesos, como pa
reer en la Escritura otorgada ante el Croni
vano Publico D. Jeronimo de Villafuente el año
pasado de mil ochocientos y once, con cuyo Ca
pital el dicho D. Cristoval sus herederos y sub

F

sesiones la ande de bolbec a dho. Convento, luego
que se cumplan los ciento y cinquenta años
en Enfitesis que será en otro tardia mer año,
el mil Novecientos y setenta, Obligandose el Juro
dicho sus herederos y subrosiones a guardar y
Cumplir todas las condiciones contenidas
en ambas Escrituras, y apagan en cada
un año. el Canon y pensión de mil pesos
en seis en seis meses, ancion de un mil pesos
en cada semestre que es lo que corresponde
Mediante atinen Rescisos dicho D. Jori Fernando
Fernandez, de mano del citado D. Cristoval
el Imponte de dichos trasparos, Apenos, escla
bor Arrenera, en dñeno efectivo que son onze
mil seiscientos ochenta y nueve pesos, que
unida esta cantidad con los tres mil dua
cientos noventa pesos del capital, ancion de
el bolon que oy tiene la Refundida Chacana,
a la cantidad de veinte y cinco mil ciento se
tenta y nueve pesos, segun la Arreacion
hecha por Peritos inteligentes de conven
timiento de ambos, el dia cinco del co
niente mes de Mayo y año de la fecha,
q. lo fueron el Licenciado D. Julian Ba
nena Presbiteno, y D. Juan Xpini q. origi
nal queda anegada a dha. Esna. y Anaparo

y a tenex satisfecho y pagado al R. P. M. Nica-
 rio Puañ actual, el Laudemio que en semejantes
 traspanos le corresponde al enunciado Convento, en cu-
 ya señal, y se hauea Concedido el suso dho. la Rapece-
 ba Licencia p. el otorgamiento de esta Ciuñ, la firmo
 dho R. P. M. Fray Tori Espinosa. Del dho. D. Tori Genand
 Fern. se obligo el haueuto por bueno y firme a honrar
 en todo tiempo, y a que no hñda, ni vendra, contra su
 tenor y forma en manera alguna. Arguandolo asi
 con sus bienes hauidos y por haueu = Deristiendo e
 el dominio que tiene a los enunciados ciento y cinq.
 años en enfiteusis, y los cedio en el dicho D. Cristoba
 y en sus herederos y subdesones; Presente el dho. D.
 Cristobal, lo acepto asu fabax, segun y como en el
 se contiene. De Obligo el suso dicho como tam-
 bien Obligo sus herederos y subdesones, a que gu-
 andaran y cumpliran todas las condiciones q
 se expresan en las dñ Escrypturas citadas e
 que esta instruido, las quedo por incantar y re-
 petidas en dicha Aceptacion, y que pagand el
 suso dicho y sus herederos y subdesones
 los dos mil pesos de canon y pensión en cada
 un año, se vea en seis meses la mitad que
 son un mil p. en esta ciudad por su cuenta
 conto y mesgo. Como tambien Obligo sus here-
 deros y subdesones, a que en el mismo dia en que
 se cumplan los ciento cinq. años en enfiteusis
 entregaran dha. Chacana a lap. el R. P. Com. do





Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Para los Años de 1820 y 1821

Segun y como se halla en aquella fecha
con el Capital se tiene mil quatrocientos y
noventa p. perteneciente a dho. Convento, con q. fue
entregada dha Chacana a dicho D. Tori Fernando
Fern., y los mismos q. este le a devuelto en su Poder
en los Apeos y Esclavos una citada Chacana en
Chavarría que constan a esta Comptena, siendo
que obligo sus bienes haviendo q. Haven, seg. p. ane
mon. tanq. aminte a dicho mi R.º. a q. me devuelto =
ello tiempo como se ha de pagar en 27 de Octubre y 27 de Abril, q.
es q. se cumple =

Mano de Morel de la Pared



56.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr
D. Juez de D^o.

Dⁿ Pablo Larca a nombre de D.^a Mariana Cla-
vero viuda de D. Cristobal Gonzalez, su Alvarca, Tutora
y Curadora de los Menores hijos, en los autos con el Con-
vento de S. Agustin sobre la posesion de la Chacra Cha-
varria del dominio util demi Parte, y lo demas deducido.
Digo: Que confirmado p^r el sup^{or} Tribunal de Justicia el auto
restitutorio de posesion expedido p^r este Juzgado en el mes de Ago-
sto anterior, se han devuelto los de la materia p.^a q.^e las Partes
usen de las acciones deducidas, y q.^e p.^r incidencia se tocaron en
los expresados autos.

Mi Parte solicitando evitar un litigio con el Convento
sobre q.^e le reconociese en el fundo aquella masa de Capitales
q.^e unicam.^{te} ha quedado p.^r las notorias calamidades de la Guerra,
despues de haversele ofrecido q.^e amistosam.^{te} quedaria transado
el asunto, se ha recibido posteriorm.^{te} a una transacc.ⁿ razonable
y legal, exigiendosele con extraord.^a temerid.ⁿ la misma canti-
dad en q.^e se avaluaron las existencias del fundo al tiempo q.^e
el Maxido demi Parte ingreso en el. Sus existencias, aquellas
reconocidas como Propiedad del Convento Señor directo de
la Finca, importaron segun su taracion en el año de 1821

en q.^e se celebró el contrato enfiteutico, segun la escritura
de la materia q.^e corre en autos, à 13.4.90 p.^s y las demas de
mi Parte como dice y seismil; q.^e ambas cantidades compo-
nian la total de 22.490 p.^s Esta quantiosa porcion de am-
bos interesados, ha quedado reducida à solo 800 p.^s en q.^e se ha
estimado la esclabatura segun el ultimo reconocim.^{to} practi-
cado; p.^r q.^e todas las demas especies, como eran p.^r alm.^{te} los
Ganados, raíses &c. han desaparecido; los primeros extraidos
q.^e los Exorcitos, Amigos, y Enemigos, quienes se han aprove-
chado tambien de varios Esclavos p.^a el servicio delas Almas:
La introduccion de Caballadas, debastó todas las sementeras
y se perdieron las raíses p.^r el desorden con q.^e se repartiend
en los Poteros de yerba; y siendo incontinible la violencia
delos Comisionados, como asi mismo quando p.^r el peligro
q.^e amagaba la existencia en esos lugares, fue necesario
abandonar completam.^{te} el fundo; la falta de riego contri-
bujo notoriam.^{te} à esta desgracia.

El canon estipulado, segun el tenor dela escrit.^a
fue de 200 p.^s anuales, regulada esta cantid.^d p.^r la
importante suma delos Capitales q.^e producian una uti-
lidad capaz p.^a subvenir al pago de esta penscion; pero
en el dia destruido completam.^{te} el Predio sin esos exesid.^s
capitales q.^e le daban su mayor importancia y valor, y
cuyos hechos p.^r mas q.^e quixan desfigurarse son bien co-
nosidos, puesto q.^e à nadie puede ocultarse el antiquit.^{to}
en q.^e han quedado las Chacras de estas inmediacion.^s
con la horrosa tormenta q.^e se ha padecido: el Conuen-

to q. todo esto canese de accion p.^a pretendex subcista reconocien
 dole mi Parte igual suma del valor de sus capitales con que
 se le entregó el fundo, pues segun Dño. la cosa perese p.^a su Se.
 ñor. Por consiguiente, ni la penscion annual estipulada, q. q.
 ella fué asignada y convenida entre las Partes contratantes,
 con respecto à los capitales de la finca q. la hacian mas pro-
 ductible y demayor intexis. Hoy, todo hà mudado de aspecto.
 Los elementos q.^a el trabajo y cultibo, son muy reducidos; y el
 tiempo suficiente p.^a el restablecim.^{to} es dilatado, entretanto q.
 mi Parte no cesa de impender gastos à costa de continuos sa-
 crificios. Bajo de estos fundamentos, lo q.^e previene la xaron y
 la justicia, y lo q.^e mi Parte legitimam.^{te} exixe, es, se esclaren
 ca y justifique q. los medios legales y. corresponden, la canti-
 dad liquida importe de los capitales de la Propiedad del Con-
 vento à q.^e hà quedado reducida la suma primera con que
 este le entregó al Maxido de mi Parte, à lo q.^e unicamente
 debe quedar obligada en lo sucesibo; y q.^e del mismo modo, y
 segun el resultado de esta operacion, se designe la quota pro-
 porcional del Canon, q.^e en lo ulterioir hade satisfacerse: Pa-
 ra cuyo objeto—

A V.S. pido y sup.^{co} se sirva resolver segun queda deducido; jurando lo-
 necesario en Anima de Parte; costas lra.

Antonio de Almezaga

Pablo C. Tarcia

Lima y Dñ. 20. de 1825.

Autos.
 Corral

Como Antequi
 Como Peron de Villalente

105
4

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Vino y dice. 22/
825-

Vitor. Fructos -

Corredor
Muller

Chm
eron de Villaforte
Cano: Pub. 10

Notificaci - En Lima y en su quinto se unio a los ciento y veinte y seis.
en el libro: dice sub la el hito anterior al Sr. Don Juan
Luis Ferrand, con el. Dm pte. en su persona don Jee

Inasen Tm

Villaforte

otra - - - En dho dia fue otra como la anterior al Sr. Don Pablo
Garcia en su persona don Jee -

Janua

Villaforte

1825
Lima

8
Suarez Fernandez

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

58

S. J. de Dño

Pablo Tancia a nom. de D. Mariana Clavero, en lo Años con el
Comitente de San Agustín sobre una Haa. y en q. invade la rebaja del ca-
non con los demás de dicho Digo. q. como Escavo se le avisó p. el
comunicar traslado a la parte del Com. q. no habiendo sacado los a la
materna, y sin embargo de ser pasado el termino legal con multa ex-
ceso no ha dicho cosa alguna, de cuya demora se le signo a mi p.
notable perjuicio, y p. contrarias en sus inconvenciones
A. J. de Dño, y Sup. se le manda sea apremiado el Com.
q. para en lo Años a deberlos al of. en el día, sin que le admira
Escavo alguno q. no sea a expen. de su hon. q. sea así espreso
contra D.

Lima y Ent. 17 de 1826 -

Pablo Tancia

Siendo pasado el termino sea apremiado

Ante mí

Uno
tercer. de 1826

Los reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1895 Y 1896



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Luis...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom left corner.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom right corner.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Mannel Suarez Tur en mie del conu.²⁰
de S.^r Agustin en los autos con D.^a Mariana
Clavero sue la hacienda nombrada Chava-
raia y demas deducido digo: que p.^a respon-
den a un traslado saque los autos y no
se han podido despachar por embaxaron
del Abogado de mi parte; por tanto =
A.V.T. Sup.^{co} se sirva concederme quince dias de
recurso por ser el primero que soli-
cito en jur.^a

Lima y Ent. 27. de 1826 - Man. Suarez Tur.

Seis -

2

Ante mi

Como Notario

Notificat - Indimar uno veinte y ocho e incluso ciento veinte
y tres: Lo el Sr. D. Juan de los Rios: en el contenido en el
dicto anterior, all por D. Manuel Suarez Tur y Fernando de
Gonzalez y fee.

Suarez Tur

Notario



42 60.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. J. de Dño.

Pablo Caxcia a nombre de D.^{na} Mariana Clavero, en los Autos con el Convento de San Agustín sobre cantidad dep. del Canon de una Hacienda, y lo demás de dicho Q. dgo. q. con el Esc.^{to} de S. Vario P. S. comunicada traslado a la parte del Convento, y sin embargo de ser pasado con exceso el término q. se le concedió, no hai dicho, cosa alguna, de cuya demora se le sigue a mi parte notable perjuicio, y q. p. prueba en el incombente.

A V. S. pido, y Sup.^{co} de V. S. se mande sea apresurado el Procurad. a resolver enoj. Autos en el día, y a su costa, sin q. se le admita mal Escrito de término, ni otro alguno que no sea respondiendo directamente, y es el segundo, q. sea así de sup.^{ca} S. J.

Pablo Caxcia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Daniel Suarez Fernandez en nro
del Com.^{to} de S.^{ra} Aguirre en los autos con d.^a Ma-
riana Clavero por cantidad de p.^a y demas
deducido digo: que p.^a responden a un traslado
saque los autos y no se han podido ver
has por embarcos del abogado de mi par-
te; por tanto

A. U. S. pido y suplico se sirva concederme diez dias
de termino por sea just.^a &

Lima y Marzo 8. del 1826 -

Daniel Suarez Fernandez

Fres con denegacion, y parados contra el
apremio a tu costa —

M. D.

Ante mi

Don Jeron. de Villagracea

En Lima y marzo ocho de mil ochocientos y veinte y seis
Notifico el tenor de lo que se dice en el dict.^o anterior, al Sr. Daniel Suarez
Fernandez, en su persona y la firme que me dio y fue

Daniel Suarez Fernandez

Villagracea

Don Felipe

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1823 Y 1824



Don Felipe

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text, including what appears to be a date: "Lima y Mayo 8 de 1823"]

[Handwritten signature or name, possibly "Antonio"]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Felipe"]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



112 62.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Manuel Suarez Fernandez

Manuel Suarez Fernandez, en nombre
del Convento grande de S.^{ta} Agustín, en
los autos que intentó seguir D.^a Mariana
Clavero, sobre la subsistencia de un enfiteu-
sis, y lo demás deducido digo: Que a mi
parte se le ha comunicado traslado del
escrito en q^e la otra parte representa la por-
ción de los capitales que se le entregaron en la
Chacara del pretendido enfiteusis, con moti-
vo de los estragos de la guerra, para reco-
nocer unicamente el líquido que dice haber
quedado, y que se modere el canon que se le
exigió en la escritura que tiene existida, y
sin que parezca consentir en la firma del pre-
notado enfiteusis, que no la tiene, ni tendrá
jamás por los vicios del instrum^{to} incriminado
segun se deducirá oportunamente, ni precin-
dió del libro se lo que aducida D.^a Mariana
y lo que se va causando cuya acción se
exercitará separadam.^{te} y conengo en la
prueba que ofrece de la decantada por-
ción que deberá ser especifica al tenor del
inventario de encores que recibió, y no gene-
rica; y se hade servir V.^s mandar se reci-
va a ella la Causa con el termino de los

Op.

cuarenta dias prefijados por la Ley
de 31 de Mayo de 1823 el cuyo pro-

posito negando y contradiciendo lo perjudicial
y perjudicial por expresion lo favorable a mi pte
H. S. Pido y suplico se viva proveer segun
va deviendo, y es de justicia. Lo trascribe

Atte. *P. Garcia*

Man. Inacer Vane

Limas y Marzo 24 del 1826

Autos y vitas: Veriban esta causa a
pruebas p^r el termino de cuarenta dias co-
munes perentorios, y con todos cargos.

Correal
[Signature]

Proveyo p^r el Sr. D. D. Juan Lopez Alcantara, Abog. de la
Corte Superior de Lima, que se cumpla en el
dia de hoy. Anterior

[Signature]
Chon de Nitigose

Notifican

En Lima a Mayo veinte y uno, se vino a hacer
verite y seis: En el Sr. D. D. Juan Lopez Alcantara, Abog. de la
Corte Superior de Lima, que se cumpla en el
dia de hoy. Anterior

[Signature]

[Signature]
Nitigose

Otra... En el Sr. D. D. Juan Lopez Alcantara, Abog. de la
Corte Superior de Lima, que se cumpla en el
dia de hoy. Anterior

Garcia
[Signature]

[Signature]
Nitigose



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

J. Inca de Oro

El Sr. J. Jose Chavarria, en
los autos que sigue D. Mariana
Clavero sobre la rebaja de capitales de
la chacara nombrada Chavarria
propia de mi convento, y lo demas de-
duido Digo: Fue para en parte de prueba
lo pedi que D. Pablo Lipinosa Varien-
te de D. Mariana declarase al tenor de
varias preguntas, protestando estar en
su deposicion solo a lo favorable. Lo
ha verificado asi, y segun asegura el mis-
mo D. Pablo se ha remitido a Documen-
tos que conserva, y esta mano a enviarlos
siempre que se le mande, y siendo intere-
sante su reconocimiento para en parte de
prueba, solicito la **verifique** a virtud
de su avenimiento, y con calidad q. le
seran devueltos, pues de ellos se esclarece
mejor que Capitales le entregó el
marido de D. Mariana, lo qual es ma-
teria de este juicio. Y asi
A. S. Pido y suplico se sirva mediante el

allanamiento de D^o Pablo Espinosa ordenar
que exista el Expediente o documentos
que conserva en su poder bajo la calidad
de devolución, y que se me entreguen
para reconocerlo, en justicia lo que

Ciudad de Lima a 28 de Abril de 1826
A. M. G. de la Real Audiencia de Lima
A. M. G. de la Real Audiencia de Lima

Lima y Abril 28 de 1826

D^o Pablo Espinosa expone los documentos
de esta parte solicita, bajo la calidad
de devolución, a su debido tiempo.

Amado

Amado

Como
Señor del Expediente
E. E. E.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Juan de Dios.

Mamel Suarez Fernandez en nom-
bre del Convento grande de S. Agustin
en los autos que sigue D. Mariana Cla-
vero sobre rebaja de capitales y Canon de
la Hacienda Chavarria, y lo demas dedu-
cido Digo: Que S. S. se sirva mandar
que D. Pablo Lipinora exhibiere los Docu-
mentos que ofrecio presentar, y su contesta-
cion ha sido haber entregado un Docum.
al Prev. do p.º Prior del Convento mi g.º
y el otro existir en poder del S.º Juan de Dios
D. D.º Nicolas Mosquera; y siendo este
ultimo el que se necesita, pues el otro no contie-
ne nada de lo que se desea esclarecer, esta-
mos en el caso que Lipinora debe recogerlo
y entregarlo, pues en su declaracion expuso q.
se hallaba pronto a verificarlo si fuese necesa-
rio, como lo es, y una vez que solo con-
ta el cumplimiento, del hecho de pedirlo a D.º
S.º Mosquera, se hade servir V. S. preve-
nir lo execute en el dia bajo se apercebimto.
y para ello.

H. S. Pido, y suplico se sirva decidirlo asi en just.º costas D.
A 17 de Julio de 1825. *[Signature]* Man. Suarez Fin

Lima y Mayo 31 de 1826.

Notifiquese como se sigue.



M. D.

Amor

Como tenen de V. M. D. E. E. E.

Notificación

En cumplimiento de lo ordenado, se publica lo contenido en el Decreto de la Junta de Gobierno, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo Decreto, en la forma que se indica en el artículo 2.º del mismo Decreto, y para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Decreto, en la forma que se indica en el artículo 4.º del mismo Decreto.

Yo el Sr. Diputado

Vittoriano



45 65

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Por
D. Juan de Dios.

D. Pablo Espinosa, conforme a D^{no}. parecer ante
V. S. y Digo: Que se me ha notificado de orden del Juri-
gado y a solicitud del Convento de S. Agustín exhiba
el instrum^{to}. de transacción q^e. celebré con el finado
D. Cristóbal Gonzalez quando nos separamos de la
compañia q^e. en recambio estaba establecida p^a. el ter-
cerio de la Otav^{da}. Chavarría del dominio útil de
Dho finado. Es cosa sumam^{te}. extraordinaria q^e. el
Convento q^{ue} pretendia hacexme parte en la causa que
sigue con la viuda de Gonzalez, repitiendo recursos
p^a. q^e. yo le proporcione pruebas, o docum^{tos}. q^e. exee ne-
cesarios p^a. fundar sus solicitudes, y q^e. yo entee en gastos
q^e. servir a los Religiosos, hasta cuyo extremo no se
exienden las obras de misericordia, si lo q^e. se me exiye
se exie de esta clase. El Convento en los Juic^{ios}. pen-
dientes a sus intereses, debe proporcionar de otro mo-
do los papeles q^e. hagan a su proposito; y se engaña.
persuadiendose q^e. un tercero se los hade costar.
Asi, el docum^{to}. q^e. se me exiye, q^e. segun entien-
do, es la escritura de convenio sobre el objeto que
he dicho al principio, q^{ue} otorgada. en 18^{to} de Mayo
de 1823, ante el Esc^o. D. José Maria de la Plaza.
En el Archivo q^e. corria a cargo de este, debe procurar
el Convento de S. Agustín el instrum^{to}. q^e. solicita.

ANAL...
DE...

y sacar el testimonio respectivo con su dinero, que
a mi nada me incumbe. la materia q^e litiga p^o
ya le haga este regalo. Allí aparece, q^e las pen-
didas sufridas en la Chacra a oneroso de los con-
tratos de la Puerra, se deterioraron los privile-
gios introducidos p^o mi, y Gonzalez, lo q^e motivo la
disolucion de la compania. Ya he cumplido con
tanto pruda exipir. me, y p^a q^e cesen tan repe-
tidas notificac^o y aperevim^o q^e contiene la ul-
tima =

Q

A V. sup^{co} q^e haviedo p^o bastante la razon dada
en este recurso, se sirva mandar, q^e el Con-
vento haga el uso q^e le parezca conveniente
y q^e en lo sucesivo no me inquiete en asunto
de esta naturaleza, y solo me atraen por p^o
y de embolsos: En just^a q^e pido lo

Lima y Julio 6 de 1766 -
Incluido -

Ante mi

Notifico a V. sup^{co} q^e en Lima y Julio 6 de 1766, aca
quisi. de la chacra. Lira. tubo el d^o anterior, al d^o de
miel. Lira, con d^o. del d^o 6 de Julio. En su p^o en just^a p^o
un d^o de Lira

Inas...


Doble Copiosos

Como...


Nilla...




REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. Juez & Dio.

D. Pablo Garcia a nombre de D. Mariana Clabero, en los Autos con el Convento de S. Augustin sobre rentas & capitales de la Hacienda Chabaxia, perdidos en las continuas invaciones de ambos Ejercitos, y demas sobre q. vira la Instancia Digo. Fue esta causa se hallaba pendiente en el Juzgado del D. Alcantara, y por su notoria enfermedad se han trahido los Autos al V.S., de cuya circunstancia no he tenido el mas ligero conocimiento, demodo que quando aguardaba el restablecimiento de aquel, para agitar el curso del Pleito, he sabido extrajudicialmente que los Autos de la materia existen en este Juzgado, y que a solicitud del Convento, se ha litado Providencia en un Recurso presentado p. D. Pablo Espinosa, a quien exigen los Augustinos la exhibicion de un Documento p. introducirlo entre sus Pueblos. En verdad que causa extraña sorpresa que sin noticia de mi parte se halla trasladado la causa ante otro Juez, de modo q. judicialmente se ignora ante quin se litiga, y lo que es mas que habiendo fenecido con mucho exceso el termino provatorio improrrogable con particular recomendacion por la ley de la materia, segun es de verse en el Soberano Decreto de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres que rige en el particular, se halla hecho interminable con las maliciosas inyecciones del Convento en procuracion de un Documento fuera del termino legal. Si en el tiempo prescripto no hizo su Diligencia, impusese la culpa, y no reffuya en perjuicio de D. Mariana la negligencia de aquel. Condescender pues en tan extemporanea solicitud, es infringir las leyes que arriegan los Pleitos, lo que induce una nulidad notoria. Mi parte concluido el termino a Puebla lo anuncié expresam. y pidió los Autos para fundar algunas reflexiones pertinentes y necesarias, demodo que el estado de la causa es ya de Sentencia, y solo resta para que esta se pronuncie, el que se me franquen los de la materia para el objeto indicado; asi se hade servir V.S. mandando se me entreguen, declarando inadmisibles las ilegales Peticiones del Conv. p. ser contra Dio, y manifestamente injustas. Por tanto =

A V.S. suplico se sirva mandar conforme proximam. de depo deducido en Just. cartas &c.

Antonio de Amezaga

Pablo Garcia

Lima y Julio 30. de 1820

Contra Comandante Don el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante, del
Comando de San Martin

Se

Atencid

Don
Geron. de Villacorta

En Lima y Julio 30. de 1820, en virtud de lo que se me ha comunicado
por el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante, del Comando de San Martin
de que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante, del Comando de San Martin
se ha separado de su cargo y se ha retirado a su casa de familia
en la ciudad de Lima, y que el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante,
del Comando de San Martin, ha sido sustituido en su cargo por el Sr.
D. Juan de los Rios, Comandante, del Comando de San Martin.

Yo, Don Juan de los Rios, Comandante, del Comando de San Martin,

Villacorta

los Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. Luis de D. O.

El Padre Fr. Jose Chavarría, en
su obediencia promovida por D. Mariana Clavero
sobre rebaja de los Capitales y Canon de la Hazienda
Chavarría propia de mi convento, y lo
demás deducida digo: Que a la sombra de este
Pleyto ha suspendido D. Mariana q. espacio de
dos años el pago del Canon a Hto mi convento
importante dos mil pesos en cada uno: mientras
que ella tiene arrendado el fundo a D. J.
Placencia, y se está aprovechando libremente de
la pensión.

Concluido el Pleyto de qualquiera
suertes hay que insistan otro sobre el pago de los
cuatro mil pesos que integramente se han devenga-
do, y volvera en comunidad a cubrir las deno-
ras, penalidades, y gastos que supre con el actual.
Esto a la verdad no es equitativo, ni conoce prin-
cipio alguno en el D. O. que lo exige, espe-
cialmente cuando los fiadores que dio el
mandado de D. Mariana para asegurar
de los Capitales y el referido Canon
emigraron como españoles: de modo que
todo se halla en riesgo, y de contado, y
de contado supriendo mi convento la caren-
cia de esos auxilios que costaba como por-
do seguro y la subsistencia de los Religiosos.

De aqui procede la necesidad



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

In D. Sr. Juez & D. Sr. D. Lallo Larrea a nombre de D. Mariana Clavero, en los Autos con el Conv. de Sr. Agustín sobre los Capitales a la Hacienda Chabarría, y Canon respectivo al Enfiteusis, con lo Demas deducido, respondiendo al traslado a la Interinidad sobre el Depósito e los Arrendam. o Fianza en su defecto Dijo: que en Justicia se debe servir W. despreciar tan ilegal proposito, condenando al Convento en las costas al lit., por ser así e Dto.

El Fundo habia penetrado ya la monarquía que se ha cometido en pro de una gestión diversa al Pleito que actualmente pende, y contraria a todo principio. Numerosamente hay que atender, que aunque el termino a Prueba ha fenecido, tacitamente se ha prorrogado contra la ley de 3. de Mayo de 1823, q. auge en Causa de Interinidad, desordenado lo ha motivado el Convento a men-

se nuevas Dilig. sin embargo a los reclamos representados p. q. las probanzas se agregaran al proceso, y que se me entregaron los Autos para deducir oportuna y fundam. y que tanto como mi Parte no puede negarsele esta solicitud que no está prohibida p. la ley de 3. de Mayo. No se ha dado Providencia para este objeto, y estamos en el caso que el termino probatorio tampoco se ha declarado concluso. Dado a 10 de Agosto de 1825. el día es impertinente, e inadmisibile p. esta razon. do es un error por que el Depósito e los Arrendam. pedido para

el pago de un Canon, cuya deuda no está justificada, pertenece a un Título distinto el que se tratará a su vez, donde mi Parte probará h. la evidencia q. no debe por este aspecto; y aun en el caso que tubiera pendiente algunas mesadas correspondientes a la Enfitencia, demandandole en la via respectiva, se citan sus excepciones antes a procederse al Depósito, y como un despojo, como el que hoy se procura con el paliado fundamento e que

no se asegura, ni los Capitales, ni el Alcanze que resulta. Por lo que se concluya la presente Causa, y determinando el valor e los Capitales que debe reconocer D. Mariana, sera mejor la vez a intentar la Instancia que tambien sera contradecida p. diversos y solidos fundamentos: por lo se fundo, lo anterioram. alegado desvaneca el extremo, agregando a todo, que mi Parte no esta desnuda e bienes p. qualesquiera responsabilidad en el orden que conforme a las leyes deba obligarse. No queda demostrado que no es otro el objeto contrario que retardar maliciosam. la Conclusion e este litigio con

trébolos y reprobadas especiosidades. En su vez se desengañara el Conv. de esos quantiosos Arrendam., cuya percepcion atribuye a mi parte, quando es notorio que el Fundo comienza ahora a repararse e la ruina total que ha experimentado, y que h. la flta solo representa un Campo e Escombros, y un Tex

no propio para Monjes donde mediten la verdad, y no la entorpezcan y la desfiguren: Por todo lo qual =

M.S. sup. se sirva determinar con arreglo al Exordio en Just. Cortas & a

Otro si Digo: Que insisto expresam^{te} en que con las Pruebas producidas se me entregue el Proceso, y que repudiandome se plano qualquiera inactiva, y cerrando la puerta a toda otra Diligencia que no se ebanó en el termino legal, se decreta seguir la ley a que debe arreglarse esta Causa en Just. ut supra.

Francisco de S. Diego y

Pablo Eracia

Lima y Agosto 19 de 1826

Correal

Lima y Agosto 19 de 1826

visos: Unanse a los autos la pruebas producidas p^o las partes, y unguense a la de la Chacra, p^o los fines q. indica, de la randa no haber lugar en el actual estado del juicio, al deposito a fianza de los arrendamientos de la Chacra cuestionada =

Correal

Correal

Notificat

Correal

Correal

Correal



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S.^{ra} Juz. e Dio.

D^{no} Pablo Garcia a nombre de D.^a Mariana Clabero Viuda y Alca-
cea del finado D.ⁿ Christobal Gonzales, en los Autos con el Convento de S.ⁿ Agustin
sobre la justificacion de Capitales perdidos en la Hacienda Chabarría el Dominio u-
til de mi Parte, y sucesiva moderacion en el pago del Canon anual, con lo de
mas deducido Digo: Que esta Causa se ha recibido a Prueba por el termino de
cuarenta dias comunes, con arreglo al Decreto de treinta y uno de Mayo que ni-
se en los Procesos de esta naturaleza, y para en parte de ella, se ha de ser
via V.S. mandan que los testigos que presente declaren al tenor de las Preg.
siguientes.

- 1.^a Sobre el conocimiento de las Partes, noticia de la Causa y generales de
la ley.
- 2.^a Digan como es verdad que habiendosele traspasado al finado Morido de
mi Parte la Chacra sujeta materia en catorce de Mayo el año pasado de mil
ochocientos veinte y uno por el antiguo Enfitenta D.ⁿ Jose Fernando Ferrnandes,
haciendole formal venta y cesion el Dio que tenia al Fundo, segun cons-
ta de la Escritura de la materia que corre en Autos, y recibiendo por
tanto el citado Gonzales el Capital de trece mil quatrocientos noventa
y seis p.^s que importaron las existencias del fundo de la propiedad del Convento,
se mantuvieron en ser, sin que por el Morido de mi Parte, ni por sus
Subcesores se hallan distraido, ni dispuesto de ellas.
- 3.^a Digan como es cierto que el expresado D.ⁿ Christobal Gonzales en los
Esclavos, Aperos, Ganados, y Herramientas que compró a Ferrnandes al ti-
empo del traspazo, empleo la cantidad de treinta y un mil doscientos
ochenta y tres p.^s seis xx., y que estas especies las aplicó al cultivo y
adelanzamiento de Chabarría, procurando a mas de esto hacer conti-
nuamente nuevas introducciones para el mejor exito de las labo-
res.
- 4.^a Digan asi mismo si es constante que se mantuvieron sin el me-

no quebranto, ni deterioro los capitales e ambas Partes, hasta que a
componer los enemigos en el Punto e Sanapuguis empezaron
a minorarse con las repetidas extorsiones que hacian estos el Ga-
nado bacuno, para el mantenimiento e sus tropas, y e Mulas
y Bovicos para el Carro e los Articulos que habian menester
despojando e este modo la Chacra como las demas del Valle inme-
diato al Campamento.

5.^a Digan si es evidente que por evitar mas crecidas perdidas en
el numeroso Ganado bacuno que contenia el fundo, se vendio su mayor
parte remplazandose esas cabezas con Puercos, como carne e que no
hacian uso las tropas, y si la mayor porcion e estos ultimos regulada
en la cantidad e ocho mil p.^s no fue presa e las Partidas denominadas
Montoneros, que estaban estacionadas en Ynfantes antes e retirarse
las tropas enemigas en el año pasado e mil ochocientos veinte y Cuatro
apropiandose asi mismo e la mayor parte del Ganado bacuno y todo
el llequarizo, y poniendose preso e orden el Comandante Laballe al
Yerino e D.^a Mariana que administraba la Hacienda, en cuya
ocasion quedo esta destruida notablemente con una perdida e mas
e trece mil p.^s que importaban los capitales el Convento, y e mi
Parte que se perdiéron en esta invacion.

6.^a Contesten igualmente si es verdad que mandandose retirar
los Ganados por el Expresidente e la Republica D.^{no} Jose Rivarola
no, los del Valle e Bocanegra, recebados en la Hacienda e S.^{no} Agus-
tin, por orden suprema para auxilio e la Guarnicion del Ca-
llao, fueron deteriorados por los Desertores que permanecian
ocultos en las entrañas e esas Selvas, los que se aprovecharon e
varias Yuntas, y Bacas que no fue posible recuperar.

7.^a Expresen si es cierto que en el tránsito e las tropas Rea-
les para la Sierra la primera vez que el General Canteras
trato e invadia esta Capital, en la persecucion que se le hizo
por la Costa del norte, se llebo consigo e Chabarrina mucha
parte del Ganado bacuno y Verrias e Cabalgadura.

8.^a Digan ultimamente si todas las Haciendas e estas in-
mediaciones no han estado sugetas en diferentes, y repetidas ve-

zes a entregar Caballos para el Exercito, Tezes, y quanto se ha concevi-
do util: si en las repetidas ocasiones que se sacó la Esclabatura el Fun-
do para trabajar las Obras publicas, y ultimamente para la Construc-
cion e las Trincheras, no se perdió toda la hexxamienta e Chaban-
xia, y si por la necesidad e salvar e los peligros, ha sido necesario
abandonar los Fundos e un modo absoluto, que lo ha constituido en
la mas lamentable ruina, agregandose en conclusion la perdida
e Esclavos que espontaneamente se han enrolado en las filas el
Exercito libertador, cuya repeticion ha sido inutil e infructuosa.
Por tanto y baxo la Protesta se estan solo a lo favorable =

M. S. suplico se sirva mandar como en el Exordio se contiene en Justicia
que pido costas &c.

A. Amezaga

Pablo Gaxia

Lima y Abril 12. de 1826 -

Los testigos q. esta parte presentare sean
examinados al tenor de las preguntas incertas
en este pedimto y al efecto comparecan =

Correa

Amenid

Como
recon. de N. Gaxia
Lino: Pub. G.

Fgo. 1.
El Provis. d.
Clemente Castillo
Grater. N. G. Gaxia
Co. aug.

En Lima, y Abril diezy ocho de mil ochocientos veinte
y seis: La parte del Provis. D. Pablo Gaxia, p.
la Prueba a q. esta recibida esta fama; presento p.
testigo al Lic. D. Clemente Castillo Arrieta, a quien
en el S. Juan de esta fama, D. D. Jose Torrealba Al-
carazana; y a otro mi el pro. de la. No le recibio fe
por q. lo hizo in verbo sacerdotis, tunc peccare,
is cuyo cargo, ofrecio decir verdad, en lo q. se



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

...piere, y fuere preguntado; y siendo al tenor
de las Preguntas consignadas en el Escrito de
la forma antecid. ^{te} Declaro lo siguiente: —

1.^o ... *Ala Primera Pregunta, digo: Que no conozco a*
los Partes q. litigan, y solo si, a D. Juan José
Quirónes, en la Plaza del Habanero de Huan
do de ella, y cominacio q. fue del Valle
de Boca Negra: Que tiene noticia de la pres.
causa; q. no le tocan las generales de la
Ley, y q. es de edad de sesenta años. Y sup. q.

2.^o ... *Ala Segunda; Dijo: Que D. Jon Ge*
rardo Fernandez, le trató al declarante, si
si queria traspasar la Plaza del Habanero,
avertandole, tenia de capitales, la cantidad
de tres mil p. poco mas, entre Guatayo, y
un Buey, q. en efecto, pasó el declarante
a la citada Plaza; y la recusio; y no habien
dole acomodado p. querer el citado Fernand.
q. le diere todo el sobrante q. hubiere de mas
del capt. en Din. de consado, se determinó a
tomar el declarante la plaza de la de Val
divier. Que posteriormente supo, se la habia tra
pasado D. Cristoval Gorn. a quien conoció
el declarante: Que no solo se mantubieron en
sea, los tres mil, y mas p. del referido Capt. por
tenientes al Com. de M. Agustín, sino tambien,
la cantidad de veinte mil p. poco mas, o menos,
q. D. Cristoval Gorn. le dió al declarante le ha
bia entregado a D. Jon Gerardo Fernandez. Y p. lo
mas Enores q. se hallaban en la Plaza parte
negocios a este, sin q. p. el citado Gornales.

72.

Vida de D. Cristoval Gom. ^{tes} que tiene noticia de la pres. causa, q. no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta, y seis años; Y responde

2^a Ala Seg. ^{da} Dip: Que con el motivo de haber sido el Declarante, Mayordomo de la Jta. de Chabaxia, en vida de D. Cristoval Gom. ^{tes}, y le cuenta; sex ceyto, todo lo contenido en esta Preg. ^{ta} y Resp.

3^a Ala Jercera, Dip: Que oyo decir, q. el referido D. Cristoval Gom. ^{tes} en lo q. elctabz, apeny, Gomado, y Merriamientos, q. conquiso al citad. Fernandez; al tiempo del traspaso, empleo la cantidad de treinta y siete mil doçientos, ochenta, y tres p. sin; y q. le cuenta al Declarante, que esta especie, las aplico al gultibo, y ad. ^{to} de Chabaxia, procurand. a ^{te} mas de ello, hacer continuam. nuevas introducion. p. el mejor exito de las labores; Y Resp.

4^a Ala Quarta, Dip: Que sabe, y le cuenta, p. haberlo visto, sex ceyto todo lo contenido, en esta Preg. ^{ta} y Resp.

5^a Ala Quinta, Dip: Que igualm. ^{te} le cuenta, q. p. evitar mas creidas perdidas, en el numero Gomado Bacano, q. contenia el fundo, se vendio, su mayor parte, remplazandore esas Caberas, con Pienzo, como se ve de q. no hacian uso las Jtas. ^{tas}: Que todo lo demas q. contiene esta

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



6^a

Preguntas, lo sabe el Declarante p.^o habiendolo oido decir, a varias personas; y ser pub.^o y notorio; Y Resp. de Ala Sexta, Dijo: que p.^o el motivo q.^e tiene expuesto, en la Seg.^a Pregunta, sabe, y le cuenta, ser cierto, todo lo contenido en esta Pregunta, y Resp. de

Ala Septim.^a Dijo: que todo el contenido en esta Pregunta, lo sabe, el Declarante p.^o habiendolo oido decir, a varias personas; Y Resp. de

Ala Octava, Dijo: que sabe, y le cuenta, todo lo contenido en esta Pregunta, p.^o habiendolo visto; Y Resp. de que lo dho. y declarado es la verdad, lo cargo del Juram.^{to} fto. en el q.^o se afirmo, y ratifico, siendole leida esta su declaracion; y la firmo, rubricandola antes su D.^o ante mi de q.^o doy fe

[Handwritten signature]

Comense Bustamante

[Handwritten signature]

Fgo. 3.^o
D. Juan. Manuel
dez, Grales. N. F.
edad 32. años.

Anonim

En dicho dia mes, y Año, la Parte del Procurador D. Pablo Garcia, continuand esta

Des reales

REPUBLICA PERUANA:

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Pruebas, presento p^o Prestigo a D. Alonzo Mendez, Acordado del Valle de Toca Negro, a quien el Sr. Jefe de esta Causa, p. Xame, mi el pres. Es. no le recibio juramento, of. lo hizo p. el Sr. Diego Nuevas S. y a una señal de fe, segun dho; bato del qual al ofrecio decir verdad, en lo of. supiere, y se leere preguntado; y viendo lo atencion de las Preguntas contenidas, en el Exito presentado. Declaro lo sig. te

1^a

Ala 1^a P^{ta} Preg. Dip: Que conoce a las Partes of. litigantes, of. tiene noticia de las pres. Causas, of. no se comprenden con las generales de la Ley; of. es de edad de Treinta y dos años; y Resp. de

2^a

Ala 2^a Preg. Dip: Que sabe, y le consta, todo lo contenido en estas preguntas, p. la inmediacion of. hay de la Fir. del Declarante ala de Chabaxia, y haber visto los Docum. of. se refieren en estas Preguntas; y Resp. de

Ala 3^a Preg. Dip: Que p. el motivo expuesto en la anterior Pregunta le consta, haber dado el finca D. Cristobal Gonzalez, a D. Jose Gerardo Fernandez, por cantidad of. se expren en estas Preguntas; como igualmente. haber visto las instrucciones

AVILA

q. se traxeron, de todas clases de aperos, p. el
formento, y cultivos de las Jtas. de Spaba
y Rio; Y Resp. de

4^o

Ala Quarta, Dijo: Que es cierto
todo el contenido en estas Preguntas, p. ha-
ber experimentado igual suerte, el de los
ranchos, en la Jta. de San Lorenzo; Y Resp. de

5^o

Ala Quinta, Dijo: Que le
comiso, habiendole vendido mucha parte
de Ganado Bacoano, y repuelto con Du-
raco; cuyo numero, no puede pun-
tualizar; pero eran en cantidad crecida
que asi mismo le comiso, habiendole des-
truido todo el Ganado, p. las fajas q.
se hallaban en Infantas: como igual-
mente habiendole llevado preso, al Tamo-
de S. Maximiana, q. administraba la
Referida Jta. de Spabaxico; con cuyo
motivo, quedo la Jta. abandonada, y
entregada a discrecion de Uclaboy, y
Montonico, sin poder calcular el q. de
claros, la cantidad a q. se puedan hacer
los perjuicios; Y Resp. de

6^o

Ala Sexta, Dijo: Que con
motivo de ser el Declarante Comisario
del Valle de Boca Negra, y habiendole comu-
nicado p. su conducto la Dn. a q. se re-
fiere la Pregunta, le comiso todo el
contenido en ellas; Y Resp. de

7^o

Ala Septima, Dijo: Que es
constante, y notorio habiendole referido p.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten signature or initials.]

Lima, y Años. 18. de 1823, y 3^o

75

Con esta fha. por ante mí, y en mí D. Cristoval D. Guisto-
val Gomales, y D. Pablo Espinosa, otorgaron el Instrumen-
to del tenor siguiente: En la Ciudad de Lima, a los diez, y
ocho día del mes de Marzo de mil ochocientos veinte, y tres
y tercero de su Independencia: Atteví el Escribano, y
Testigos, de la una parte D. Guistoval Gomales, y de la
otra D. Pablo Espinosa, a quienes doy fe conosco. Di-
xeron: q. de recursos de la Compañía q. celebraron
de la Chacra de Chararua' por ante mí, en veinte, y
siete de Julio de mil ochocientos veinte vno, hicieron
un papel de transacción, y convenio, firmado por am-
bos, en onre de febrero de este año, q. ratifican en es-
te Instrumento, qued: D. Cristoval en entregarle
a D. Pablo la cantidad q. resultase de las transac-
ciones q. se hicieron, y habiendo importado, la de sus
mil setecientos quince p. cuatro reales, y entrega-
dosete a D. Pablo en Belabos, y Ganados, cinco mil
trescientos noventa, y cinco p. cuatro reales, resulto
quedar deudor D. Cristoval a D. Pablo, de un mil
trescientos veinte p. y no pudiénd: darlos de pron-
to, han convenido en q. los trescientos veinte pesos
se los de el Sabad veinte, y dos del corriente, y los
Un mil p. en el término de tres meses contadas des

de esta pta. con sus intereses del seso por ciento todo
en plata blanca, metálica sonante, la cuya virtud
D. Guitoral Gonzalez se obligó a pagarle a D.
Pablo la mencionada cantidad en los terminos y
plazos estipulados, sin q. pueda retenerle por mas
tiempo el dinero, por que si lo contrario sucedie
re lo ha de perseguir executivamente, y le
ha de abonar todas las costas, daños, perjuicios,
y menos cabos, q. en razon de todo esto se le
siguieren, y recrecen con los de la cobranza
Y en la forma referida, hicieron, y otorgaron
este Instrumento de Combenio, q. se obligó
con de haver por bueno, firme, y valdero, a hora
y en todo tiempo, y a no ir, ni venir contra su te
nor, y forma en manera alguna. Para cuyo
cumplimiento obligaron todos sus Bienes havidos, y
por haver, y dieron Poder cumplid, a las Justicias,
y Jueces q. de sus causas, puedan, y deban conocer
para q. a lo referido les ejecuten como por Sen
tencia parada, en cosa juzgada, y renuncian to
das las demas Leyes, fueros, y derechos de su
favor, y la general q. lo prohibe. En cuyo testi
monio, asi lo dixeron, y firmaron, siendo Tes
tigos, D. Pedro José Salma, Don Santo C

76.

Perez, y D. Ignacio Gonzalez - Cristoval Gonzalez -
Sablo Espinoza - Interemi: Jose Maria de la Rosa Bai-
lano - ^N de p'dimento de D. Cristoval Gomalez
doy la presente Voleta, en el mismo dia de la fha. de su
otorgamiento -

Jose Maria de la Rosa

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

Jose Maria de la Rosa

Handwritten text on the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Son Juez & Dño.

D^o Pablo Garcia a nombre de D^a Mariana Clabero Viuda del finado D^o Christobal Gonzales, su Albacea y Tutora a los menores hijos, en los Autos con el Conv.^{to} de S.ⁿ Agustin, sobre la justificacion de los Capitales perdidos en la Hacienda de Chabarría el dominio útil a mi Parte, y lo demas deducido Digo: Que p.^a en parte a la D^a Nueva que estoy produciendo en esta Causa, se hade servir V.S. mandax, que D.ⁿ Pablo Espinoza con quien celebró Compañia el finado Gonzales al ingresar en el Fundo, declare al tenor de las D^ecretas siguientes.

1.^a

Diga como es verdad, que puso p.^a su parte la Cantidad de diez mil pesos para la Compra de los traspazos, Capitales del antiguo enfiteuta D.ⁿ Jose Gerardo Fernandez, en virtud de la Compañia expresada en el Exordio.

2.^a

Diga igualmente si es cierto, que disuelta la Compañia en el año pasado de ochocientos veinte y dos, por las quantiosas perdidas que progresivamente se experimentaban en el Fundo, segun el mismo lo notó practicamente como que lo administraba, promovió su separacion perdiendo tres mil doscientos ochenta y cinco p.^a con igualdad a lo que correspondia a mi Parte.

3.^a

Expresé, si es constante que sacó en pago a la Cantidad que le pertenecia, fueron de los comprados a Fernandez, sin tocar en lo menor los de la propiedad del Convento, p.^a cuya razon se obligó el Marido de D.^a Mariana a reintegrarle el dinero p.^a el completo de la cantidad, segun lo instruye el adjunto Instrumento que reconocera al efecto. Por tanto =

V.S. suplico se sirva mandax, que el contenido comparezca, declare y reconozca como se solicita en Justicia &c.

A. Amezaga

Pablo Garcia

Lima y Abril 24. de 1826

Por presentado el boleto. el contenido D.ⁿ Pablo Espinoza comparezca, jure, reconozca y declare segun se solicita

Correal

Como



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Aunque el Sr. Primo hermano de S. M. I.
niana Sabero, no p. Rev, ha falsado
ala Religion del juram^{to}, y la firma,
rubricandola antes, el Sr. Juan, ante mi
de gloria fee

Pablo 45 P. 1705

[Signature]
Asesor

[Signature]
Sr. Juan de Villavicencio

78

En venta

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TEMPORAL PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or stamp, possibly including the name 'Don Juan...']

[Faint handwritten signature or stamp.]

26

Esclavos hombres

Manoral Manuel Lido	55 años	500.
Antonio Congo	30. d.	500.
Tomacillo	50. d.	400.
Umará	50. d.	400.
Antonio Ruiz	35. d.	500.
Jose la Madrid	45. d.	400.
Alejandro Mina	30. d.	500.
Juro Chala	30. d.	500.
Lorenzo Casero	30. d.	500.
Valentin Palomares	30. d.	500.
Manuel Chala	55. d.	500.
Francisco d.	20. d.	500.
Marques Chala	30. d.	500.
Antonio d.	25. d.	500.
Jose Chala anda	30. d.	500.
Ignacio Chala	35. d.	500.
Jose Largo	30. d.	500.
Antonio Arago	30. d.	500.
Jose Manuel Mira	30. d.	500.
Domingo Mina	30. d.	500.
Jose Barrera	30. d.	500.
Juan Cocorub	30. d.	500.
Santiago Jeron	25. d.	500.
Felipe Congo	25. d.	500.
Francisco Criollo	25. d.	500.
Manuel Moleque	40. d.	400.
Elle Anucha		12.600

Suma de la Buena - 12.600

José Loco	49 años	400
Marcelino	40. d.	450
José Gomes Congo	30. d.	500
Juan Galera	30. d.	400
Manuel Vivi	40. d.	100
Manuel Cerveras	60. d.	150
Joaquín Angel	30. d.	500
Joaquín Umezar	30. d.	500
Estenislao	50. d.	300
Juan de Dios	60. d.	200
Antonio Virasoc	25. d.	3000

Muchachos.

José Caceron	15 años	500
Alejandro	18. d.	300
Patric	10. d.	300
Enrico Chiquito	2. d.	150

Mujeres

Dionisia	25. d.	500
Arcencion	25. d.	500
Eulalia	25. d.	500
Manuela	20. d.	500
Maria del Carmen	20. d.	500
Maria de los Angeles	15. d.	300
Francito	13. d.	250
Maria Samay	15. d.	500
Maria del Sur	30. d.	500
Josefa Arredondo	25. d.	500

El frente.

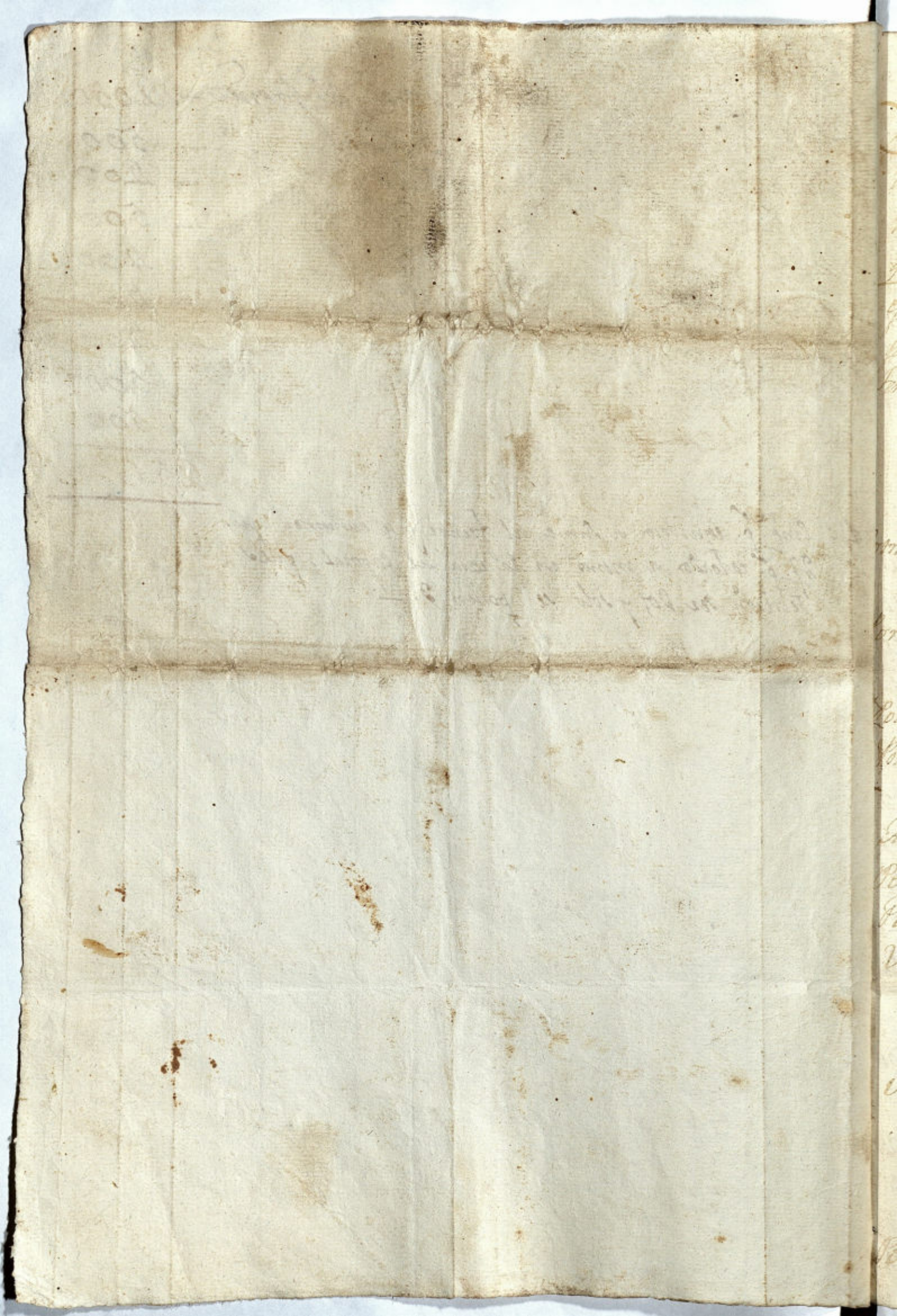
22.050

Suma del frente - 22.050.

Mora	25 años	500
Fernanda	15 d	400
Carmen	30 d	500
Josefa Albarca	40 d	400
Juana Arumba	25 d	400
Maria Antonia	40 d	400
Josefa Durio	30 d	500
Lorenca Quirós	20 d	500

25.650.

Ord: Cinq. p. equivoco a suma al frente, y se aumentan aqui.
 27. p. calgado a mano en la casa del caporal, pues
 división de 20, y solo se ponen 9. —



Apudm. to de D. Jose Fernandez, y de D. Cristoval Gomezales, primeros
 llamados para tasar y evaluar todos los mares, Sementeras, Tierras, Ganados
 Vacos, y aperos, y esclavos que hay en la Isla de S. Jovanni, la misma
 que por el en su orden. Especifico el dho D. Jose Fernandez, y para este
 efecto primeros nombrados por tasadores a mi el Sr. D. D. Sebastian Garrido
 por parte de D. Cristoval Gomezales, y a D. Juan Espinzi por la de D. Jose
 Fernandez, cuya tasacion es en la forma siguiente.

ASUNTO

Sementeras y Barbechos

Quos. De

Por un potrero de Saragay. Una guarilla de tierra vacua con med. anega de sembradura de frijol con quatro vefas de maiz	200
Por anega y tres guarillas de Voto en los potreros de Gualema y la Laguna	100
Potrero de L. Platanos una fanega de barbecho con dos vefas	56
Potrero de S. Fran. una y media fanega de barbecho con dos vefas	54
Anega y guarilla de barbecho con dos vefas	44
Por quatro y tres guarillas mas barbechadas	175
Por quatro fanegas de Voto	200
Un potrero que esta al pie del Conacabuelo sembrado de maiz con tres vefas de tierra anega y media de sembradura	720
Una suerte con tres fanegas de tierra de sembradura con quatro vefas, idem en dha suerte dos anegas de sembradura con dos vefas, y un estado de pajero	300
<u>Tierras nuevas ganadas</u>	
Por diez y nueve fanegas de tierras en la Puella	3.500
	4.227.40

Por sus fanegadas de tierras barbechadas, y degramadas, y una sementada	460
Tres potreros de Alfalfa junto al Tunal, con seis fanegas de Semilla a veinte y cinco p ^s	150
Un otro potrero con tres fanegas de Semilla al mismo precio	75
Y un potrero de Alfalfa junto al plantar con nueve p ^s de Semilla de Alfalfa en vaina a veinte y cinco p ^s	225

Ganado Vacuno.

Por nueve Bueles, y dos Novillos mas caudados a sesenta p ^s cada uno	760
Por veinte y dos Vacas madres caud. a treinta y cinco p ^s	770
Por sus toros padres a treinta p ^s	180
Por dos amefones, y veinte y nueve a Veso a diez p ^s	370

Equitativo.

Por veinte y nueve yeguas madres unas con otras a veinte y cinco p ^s	725
Por veinte y seis entere potros y potrancas a doce p ^s	312
Por dos caballos de Paqueria a ocho p ^s	16
Por un Macho criollo	4
Por ocho Muletos a quince p ^s	120

Extranereras.

Por catorce puntas con sus brisfas a veinte p ^s	280
Por diez y ocho Lampas Espanolas menas de med. vida a 4 p ^s	72
Por doce Escudillos de media vida a seis	72
Por doce garrochadores a quatro p ^s	48

Al frem^o

Suma al frenar

8. 432. 40

Por cinco horas corrientes a tres p. 70

Por tres picos largos a tres p. 20

Por dos machas de media vida a pie 20

Por tres dragos, y un par de grillos a viene d. 10

Mas un par de merces 30

Por dos barrones, un marriello churo todo, Barrenda
de tubo, contra fierro, con un muelo, y tres refoncs } a un 40
y una ballonera todo en

Por quintal y medio de fierro viejo a seis p. q. 90

Una barra con un sepo en 30

Por una Sierra de mano 80

Aperas

Por once Yugas corrientes aperadas adoco 60

Por cinco id. mas sin aperas a pie 50

Por sus anas aperadas a tres p. 10

Por diez Cavales de arao menor a med. vida quatro 50

Por diez bancos de arao a quatro 50

Por quatro angarillas de loma a dos p. de med. vida 80

Por tres angarillas de fangar de las a tres p. 20

Por siete Sellones corrientes, y uno viejo en 110

Por tres aparos de med. vida a tres p. 90

Por sus Capachos grandes de fangar prima en 50

Por sus fierros de loma a quatro 50

Una malhabera corriente 160

Por mas de media vida a seis p. 120

Por cinco Capachos de mano a quatro 20

Por cinco cujas de cuero de grandes a pie 50

Por dos Garrochadores de fierro en la cola a 4 p. 80

La Muelin

8. 651. 7

Suma de la Puerta - 8.653.

Por treinta y quatro casales nuevos ados p. ^o	68.
Por treinta casales viejos a quatro d.	15.
Por una Alcantarilla nueva a gal y canto	50.
Por una portada se dha pilares, un arco se pared y la Rampla de la division a corral, y Galpon. todo d.	40.
Por un lienzo de pared entre Corral y con cimiento de piedra	20.
Por un pedano de tabique en el qualto el mayordomo	6.
Por diez y siete Ranchos viejos se fana en el Galpon	17.
Por tres pilares o escritos en la pared se d a 6 p. ^o	18.
Por el Rancho del sa poral	5.

Madera.

Por diez Alfajias con retenga varas a cinco p. ^o vard	550.
Por el curro de dicha madera	93.
* Trinquera de la puerta	50.
Un banco diez paves	10.
Un Caballote	3.
Das Carretas	120.
Das moras	14.
Doce Llantas a doce d.	18.
Quatro Comas nuevas adose d.	6.
Doce Vayos a quatro d.	12.

Hecho a la Rodada.

Por quatro mangles madres a 5 p. ^o	20.
Por nueve Luminillas y quince quaternes Nobi. a doce n. ^o unos con otros	36.
Por tres Puercas media vida a ocho p. ^o con serrofas	24.
Por trece Luminillas a doce d.	156.

Al frente

9.63.

Suma del frente. . . 9.633.3

- Por nueve graneros a Tobi en la vivienda a Sra
Guecha adobe. " 13.4
- Por la Puerta del Sepo. " 40.0
- Por dos Bocas nuevas de freno " 10.0
- Por dos Puercas de Sueritia nuevas " 4.0
- Por dos pares arriamanos cada uno de nuevos. " 12.0
- Por unas Viendas nuevas. " 2.4
- Por una Escopeta usada. " 12.0
- Por una Herra nueva conada de adobones encima
de una Huaca tierra pñada a tierra, abalada en
Por un trozo de papa q. habrá cinq. borricos. 25.0
- Por tres Potreros de Yuca en mil p. 1.000.0
- Por siete mil quatrocientas cinquenta pajas de
Platano con su fruto en seis mil p. 6.000.0
- Por dos mil pesos valor de familia de adobones
q. hay en todos los cerros de la Hacienda, en que
han combeido ambos interesados. 2.000.0
- Por quatrocientos cinquenta Ovaros a quatro
reales. (digo apero) " 450.0
- Por Pilares. " 30.0

Suma mayores Total 19.533.3

Est. abos. 25.650.0
 Suma total. 19.533.3
45.183.3

Segun aparece de sus mayores, importa la cantidad de
setos Negros, Ganados, aperos, y Erramientas, Adobones

q todo lo q. consta de esta razon q. se hallan existentes en
la Hacienda de Chavarría suman la cantidad de qua-
renta y cinco mil ciento ochenta y tres pesos tres cu-
cuya variacion la hemos hecho, fiel y legalm. segun nro
mucho sea saber, y entender, y para q. conste la firmo-
mos en Lima a 5. de Mayo de 1825.

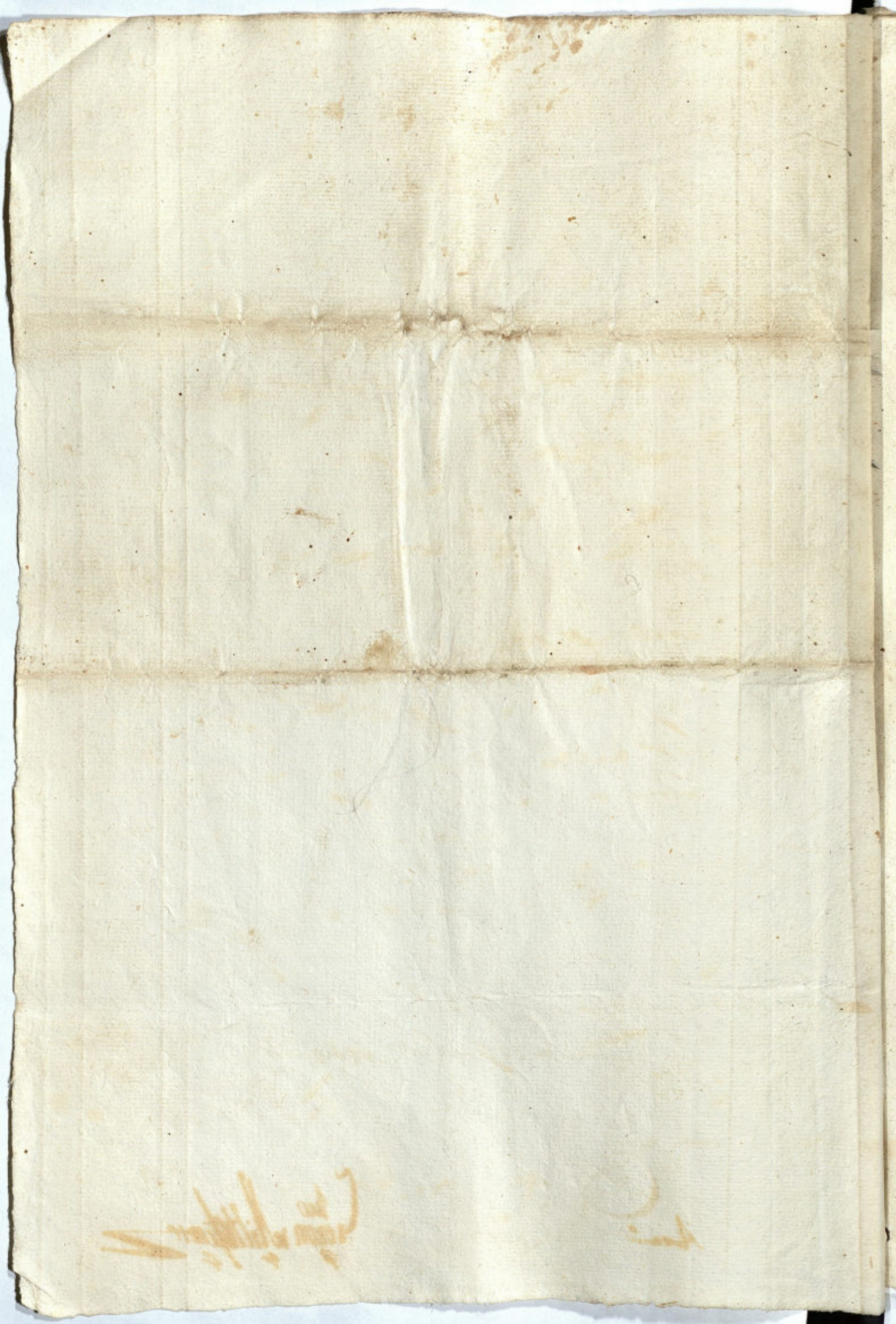
Julian delos Olivos Juan de Somoza

Munich

1791

1791

1791





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

J. J. de Dño.

Pablo Tarría a nombre de D. Mariana Clavero viuda del finado D. Chirino
bal Gonzalez, en los autos con el Convento de San Agustín sobre pensión
de capitales de la Chacra Chavarría, y demás de dicho Digo: que para en
parte de la prueba a que está recibida esta causa, presento en desida, for-
ma el adjunto Instrumento, y Fecion de los Capitales del Fundo, pracci-
cada quando el finado Manido semi pte. compró al antiguo enfiteuta D.
Josi Exalto Ferrández el eno. enfiteutic, y todos los existenciales de su
propiedad que en esa fha. se encontraron en Chavarría. El abaluo re-
quiere se demuestre que praxicado q. Rentos nombrados q. ambos Rentos,
incluyeriéndose en el, los capitales del Convento, y q. consiguente se manifiesta
cumplidam. la gran caridad q. impendí el citado Gonzalez en la compra
de los tres paros, amodo q. los capitales de su pertenencia, excedian en
mucho a los del Con. dinata de la Renta, y así mismo la precuma pedida
ha sido tambien más gruesa a mi pte; q. tanto, y q. sobre lo efecuo
de Justicia

Q. V. sup. se sirva mandar se agregue a las causas, y se
reque para su debido tpo. en Just.

Pablo Tarría

Lima y Abril 27 de 1826 -

Por presentada el documento. A requerir, y ver en el, según
se solicita

Assand

Don Juan de la Cruz

Doce reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE
1823 Y 1826



Mano de [illegible]

[illegible]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

J. Juerse Dño

Yo el Sr. D. José Chavarria, Presu-
rador del Convento de S. Agustín en los
Años que promueve D. Mariasela Cla-
vero sobre la calificación de los daños
experimentados en la Chacara nom-
brada Chavarria propia de mi Con-
vento y lo demás deducido Digo: Que esta cau-
sa se halla recibida a prueba, y p. en
parte de ella conviene al Dño. de mi Con-
vento que Francisco Castro Mayordomo
que fue en la expresada Chacara an-
tes y después del año 2.º y Manuel
Manilla que residía en el mismo fundo
con cierta inmemorial, bajo de juramento
conforme a la Ley y su pena declaren al
tenor de las preguntas siguientes

1.ª Que tiempo y que año ven-
dieron en la enajenada Chacara, y que
daños observaron que se hubiere experi-
mentado en el fundo sobre extracción de
nada, Lichanos, Bestias, y sementeras,
dividualmente todo prohibidamente.

2.ª expresen si es verdad que
en todo ese tiempo que duraron
los declarantes, se hacían sementeras
y se sembraban por el que administraba

el fundo: por tanto.
A. N. S. Pido y suplico se sirva mandar que
los contenidos fueren y declaren se-
gun va expuesto para en parte de
prueba y^a ser de justicia. Costas B.

Otro Si Digo: Que igualmente con-
viene al dño de mi convento que
Esteban N. Carriero en esta
Capital bajo de juramento declare
como es cierta que quando mane-
jaban la Chacara sugeta materia
D. Christoval Gonzalez y D. Pedro Li-
pinora, compró el declarante una por-
ción de terreno de su dña Chacara
en cuyo importe los señaló por partidas,
expresé el numero de caberas poco mas
o menos y q^e cantidades abolió el pa-
go y^a ser de justicia *ut supra*.

Otro Si Digo: Que tambien conviene a mi
convento q^e D. Francisco Balleros bajo
de igual solemnidad declare como
es verdad que en el tiempo q^e fue de-
positario de la expresada Chacara
el año de 21 y el embargo q^e se hizo de
ella en solicitud de D. M. Santos Cabrera
se practicaron libremente sembreros, y reco-
lectaron en crecida porción de frijol y
maiz, vendiendose a precio subidos, y no
se experimentó dano formal, y si oyo de-
cir q^e en el tiempo anterior recibio el
fundo alguna extracción de capitales, pido
justicia *ut supra*.

Ara. Pariza

Juan Echevarria

Lima

5 Abril 26. de 1826 -

En lo p^{ra}l. y otros nes los contenidos compare-
can juran y declaran segun se solicita

Correa
[Signature]
Antoni

[Signature]
Juan de la Cruz

Declaracion de
D. Manuel Man-
silla -

En Lima, Abril veinte y ocho, de mil ochocientos
veinte y seis. comparecio ante el Sr. Jefe de esta
Cuerpo D. Manuel Mansilla, ag. de p. Antoni el
p^{re}te. Dijo: le recibio juramento q. lo hizo p^{re} diego
y como v^{er}dad de decir segun dno. lo que con-
go ofrecio decir verdad, en la q. supiere, y fuere
preg. y siendo lo al tiempo de las preguntas con-
tenidas en el Ent. en la forma anterior, declaro lo
siguiente

1^a - ...
A la Primera pregunta dijo: que el declarante
esta en la chacra de Chavarrana, que anda una
punta de Cochinos, perteneciente a D. Pedro Re-
yer, desde principios del mes de Septiembre, en
ano pasado de mil ochocientos veinte y cuatro, has-
ta fines de este mes de Mayo, y en los tres meses
referidos, q. permanecio el declarante en la chacra
chavarrana, no experimento el punto, de taurina
fundos, de labranza de tierra, ni de otros, y solo si,
declaro de leyitaban las tropas de españoles, y co-
chinos todoy las demoras, y resp^{de}

2^a - ...
A la Segunda dijo: que en el tiempo, q. permanecio,
el declarante en la chacra de Chavarrana se hacian sem-
brantios de trigo, de cebada, de maiz, y de otros, y
estas eran sembrantios, de maiz y cebada, y resp^{de}
que el declarante declaro esta verdad, so cargo del juramen-
to: en el q. se firmo, y ratifico, siendo le leyda en
su declaracion, y a tenor, p^{re} dijo esta enano en la
mano d^{na}. lo hizo el Sr. Jefe, Antoni de la Cruz

Correa
[Signature]
Antoni

[Signature]
Juan de la Cruz

Dos reales

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



...do Gonzalez, a la cantidad de mas
...el quinquenta y un mil pesos, de solo
...los pesenes ciento, al traspasante Toman
...des, segun se indica, del pago de dos mil
...quinientos ochenta y cuatro pesos, que hizo es
...te, de la veintena parte correspondiente
...al duodenis, al tanto que se ha de pagar
...segun parece en el certificado que se le dio de
...la custodia y tiene presentando en el Juy. Auto
...y se veniente; que en todo asi el fondo hubie
...re recibidos de otros en sus capitales, no sea
...de otra cosa que la de traccion, que antes ha
...bia hecho Gonzalez vendiendo solo; que lo
...dijo, y declarado es la verdad, so cargo
...del juramento que en el se a firmo y grati
...ficio siéndole leyda esta su declaracion
...y la firmo, rubricando la ante, el con. Ten
...ter, ante mi de of. en fe el ... el ...

Ante mi

Juan de ...

Don ...

Declaracion de ...

En Lima y Abril veinte y un
...ve de mil ochocientos veinte
...y seis Comparsio ...
...las de la Rosa, aqui
...en SS, y ante mi ...
...damento que lo hizo p^o ...
...no 5^o y suena seral. de cuer
...so cargo del qual ofrecio decir
...verdad en lo que supiere y fue
...re preguntado, y siéndole al
...tenon del primer otro si del
...escrito que antecede o si no que
...es cierto, y estando manifestando
...la chavaria chavaria con
...Cristoval Gonzalez y ...

Pedro Espinosa les compró
el q^o declara algun ganado
Blanco q^e traía de dos en
dos cuyo numero no puede
tener presente, aunque
si poco mas o menos su im-
porta^o segun quiere acordarse
el pago lo benefició en dos
partidas la primera de tres
cientos p^{os} y la segunda de quin-
ientos poco mas o menos,
y q^o p^o hauea caído enfermo
no volvió a traer mas ga-
nado: que es quanto sabe
y la verdad so cargo del
Juzam^{to} fecha en q^e se afir-
mó y ratificó lo da esta su
declaracion, na le focan ley
general de la ley es de
edad de cinquenta y dos a-
ños, la firmó y publicando
la el 5^o de Jueves do y fe =

Blas de la Roca

Ante mi

Gaspar Bravo
Esc^o de dilig^o

Declaracion de
D^o Juan^{co} Castro

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos
veinte y seis compareció ante el Sr^e Jues de
esta causa Francisco Castro Mayordomo que
fue de la Hacienda de Chavacana a quien el Sr^e
Jues por ante mi el presente Escribano
le recibio fuamento q^o lo hizo por Dios Nues-
tro Señor, y a una señal de Cruz segun d^o

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



so cuyo cargo ofrecio deoir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las preguntas contenidas en lo principal del escrito de la faja antecedente declaro lo siguiente

1^a

A la primera pregunta dijo: Que el declarante estuvo en calidad de Mayordomo en la Chacra de Chasacoma con D^o Pablo Espinosa, el tiempo de cinco meses, en esta forma: Fue en el año pasado de ochosientos veintey uno, cuando estubieron las tropas del Sr. General D^o Jose de San Martin, acampadas en la Legua, y los dos meses restantes en el año de mil ochosientos veintey dos; que citando las montoneras de la patria en la Chacra de Abaga, en el año de ochosientos veintey uno, vio el declarante que el Comandante de ellas le pidio una vez a D^o Pablo Espinosa seis de D^o Cristobal Gonzales el portavoz del Pacal para que le diesen las vestidas de su tropa, y q^{ue} en efecto se lo franqueo: Que tambien le pidio el Comandante del d^{to} Comand^{ante} una q^{ue} otra vez un poco de Aluca para la tropa, y tambien se la daba d^{to} D^o Pablo: Que en los dos meses ultimos q^{ue} estuvo el declarante en el año de ochosientos veintey dos en la d^{ta} Chacra vio que del Corral de ella se llevaron a la Junta, y habiendo salido el declarante como tal Mayordomo en compania de dos Negros

88
en solitud de la D^{na} Junta de Buellas hasta la
Chacra de San Agustín, tubo noticia el decla-
rante, y D.ⁿ Pablo Espinosa q.^l con Negros de los
Chacra de San Agustín a los había robado,
y sin embargo de esta noticia no hizo diligencia
alguna D.ⁿ Pablo: Que en el año de ochocien-
tos veinte uno, en los meses q.^e estubo el decla-
rante de Mayordomo como lo tiene espuesto
vio el declarante q.^e el Comand^{te} de las Monto-
nezas diferentes de las anteriores q.^e estaban ac-
campadas en la Chacra de Garagay le pidió
una Daca, y en efecto se la entrego Don Pablo,
sin q.^e el declarante en el tiempo q.^e estubo en dicha
Chacra, hubiese visto q.^e esta padriese otras pen-
suas q.^e las q.^e lleva puntualidad y responde

2^a

A la segunda disp: Que en el tiempo que
estubo de Mayordomo de D^{na} Hacienda de Ma-
varria, se harian sembrados en ella, y se cose-
charon por D.ⁿ Francisco Vallejos Deportario
que fue de D^{na} Chacra y responde
Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo
del juram^{to} hecho en lo q.^e se afirmo y ratifi-
co siendo leida su declaracion y no firmo p.
q.^e disp, no saber escribir y ser ciego lo hizo su se-
ñor por ante mi de q.^e doy fe = Enm.^{do}
el = vale = Ser.^{do} te = no vale =

Comand^{te}
D

Ante mí
Cmo
Teorón de Buellas
E E E



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Por Fuero de Derecho

D. P. ^{9to} ^{1o} ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o}

A V. S. pido y suplico se me mande q. el citado D. Pablo Espinosa jure y declare segun se expuso, y q. asacuada se me entregue p. ser de Justicia. Cortar &c.

Atest. Por el Sr. D. Juan Echeverria

Lima y Abril 24. de 1826 -

El contenido D. Pablo Espinosa comparena jure y declare segun se solicita -

Asistido

Como

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



parece delg. Docum. to. q. mantiene en su poder, y siendo necesario, los manifestar, y Sup. de

3.º

Ala Señora; Dip: Que no ha vendido fincas de Buzos, ni Norillo, sino algunas vacas, y Jenero; cuyo valor pair de mil p. y q. que en quanto ala compra del Buzetta Jima, q. se dice, quis comprarle Fr. Migl. Pexla, no tiene pruesas; y Sup. de que lo dicho, y declarado es la verdad, so cargo al juram. fecho, en el q. se afirma, y ratifico, siendo le vida esta su declaracion; y q. ning. le tocan las generales de la ley, p. ser Danientes de D.ª Mariana Flabero, ni p. eso ha faltado ala Religion del juramento, y la firmo, publicand. en unces el J. N. Juan, ante mi de q. doy fe. = ten. a los dos años, poco mas, o menos = no v.

Antoni

Pablo Espinosa

Chico Coron. del Intendente

1825X 1026
REPUBLICA PERUANA
DEPARTAMENTO DE LOS ANDES



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

Pruebas del convento de S^{to} Agustín

91

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



S^{to} Jue de D^{to}

Yo Sr. J^ose Chavarria,
en los autos que sigue D. Mariano
Clavero sobre la rebaja de Capitales de
la Hacienda de Chavarria pro-
pia de mi convento, y lo demás de
quido digo: Que para en parte de
prueba lo que está reducida la causa
conviene a mi D^{to} que Manuel Puc-
da Oficial Carpintero bajo de ju-
ramento declare como es cierto q^e
hallandose trabajando en la Chacara
nombrada Saragay, distante de la de
Chavarria como quatro à seis qua-
dras uno à dos años antes del de 25
à entrada de S^{to} Martin observo q^e en la
dicha Chacara de Chavarria no
se experimentaron daños algunos de
parte de los enemigos, ni tampoco al-
guno de las tropas Libertadoras, y
si es tambien cierto q^e en estos tiempos
sembraron libremente los q^e admini-
straban el fundo, y cosecharon sus sembras

19

veria, por testis.

A. S. Pao y suplico se sirva asi mandarse
lo en justicia lo que C. P.

Otro Si Digo: Que del propio modo
conviene al Dño de mi convento
que depare Sr. Manuel Albo bajo
de juramento, si es cierto q' ha
mandado o comisionado p'olec
tor vivares en los años de 1824
y 25 para el Ejercito Libertador
preuente la Chacara de Cha
varria, y obreros que en ella no
se experimentaron en ella danos
y que se sembraba libremente pido
justicia al Excmo.

h. Jose Echeverria

Ante mi Parilla

Lima y Abril 28 de 1826

En legal y stru lo contenido con
parecan, p'unt y declaren como se pide

Ante mi

Como Notario

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



S.^{ra} Just. e Dio.

Yo Pablo Garcia a nombre e D.^a Mariana Clabero Viuda, y
Albacea el finado D.ⁿ Christobal Gonzales, en los Autos con el Cono.^{to} e Sen
Agustin sobre los Capitales e la Chacra Chabarrina, y demas deducido Digo: Que
el termino e quarenta dias con que se recibio a Pueba esta Causa es
venido con exceso; el es improrrogable con arreglo a la Ley que rige en la
materia, y para la pronta resolution del Juicio, se hade servir V.S. man
dar se agreguen al Proceso las Puebas producidas por las Partes, y se
me entreguen los e la materia para deducir algunos fundamentos
que convienen a la Defenza e las acciones de mi Parte, respecto a que es
ta medida no es opuesta a la Ley e 31.^a de Mayo: Por tanto =

Al V.S. suplico se sirva mandar conforme dexo deducido en Justicia que pido
costas &c.

Pablo Garcia
[Signature]

Lima y Mayo 8. de 1826

Traslada

[Handwritten flourish]

Antes

Como Notario
[Signature]

En el mes de Mayo de 1826 yo Notario publico de esta ciudad de Lima, Juan de Dios Ferrer, he feo saber el dictamen de la causa de D.^a Mariana Clabero Viuda, y Albacea del finado D.ⁿ Christobal Gonzales, en su persona y de
doppel

Juan de Dios Ferrer

[Signature]

REPUBLICA PERUANA
SEAL OF THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC
1827



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in cursive script.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a name.]

[Handwritten signature or initials in cursive script.]

[Handwritten signature or text, partially obscured by a pen nib.]

[Large block of handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location.]



Doce reales.

23

SELLO SEGUNDO. DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valgo para el Libro de 1825.

Austriusimo Señor Manuel Suarez Ferrnandez
en nombre del Convento de San Agustín como me
por proceda de derecho paraseo ante v. señoría v. h. y
Austriusimo y digo: Que en este Superior Tribunal
sigue Pleito Doña Maria Santos Cabrera con
Doña Mariana Clavero sobre Cantidad de pe-
ros de la mitad de gananciales que demanda
en los Pleitos de Don Jose Gerardo Ferrnan-
dez su marido y sobre que se libre mandamien-
to de execucion y se embargaren las Ca-
pitales existentes en la Hacienda Chavarria
propia del Convento mi parte a enfiteusis el
referido Ferrnandez; y necessitando el ex-
presado Convento testimonio del Embenta-
rio que se hizo de dichos Capitales al tiem-
po del Pleito para presentarlo en el Plei-
to que con la propia Clavero sigue sobre el
en uno de los Juzgados de Derecho como
a la Superioridad de v. señoría Austriusima
para que se sirva mandarse como de por el
Escribano de Camara a este fin = Alse.

13
20
Doria Mostreissima pido y suplico se su-
va mandarlo en justicia que furo lo me-
serano Acceptor = Manuel Suarez Fer-
nandez = Publica de veinte y quatro de
Abril de mil ochocientos veinte y seis
Como lo pide con citacion = Una rectori-
ca del Señor Juan Semanero = Jurad =
En veinte y cinco de Abril de dicho año
fize saber el decreto anterior a Don
Jose Cornejo Procurador de que Certif-
co = Cornejo = Jurad = El Doctor Don
Miguel Ramirez de Arellano, Auditor
General de Guerra interino = Acceptor =
Alguacil Comisionado para esta dili-
gencia, Don Nicolas Espinosa, siendo re-
querido con este Mandamiento, haced
execucion y embargo en la Chacra nom-
brada Chavarría de Don Cristoval Gon-
zalez y sus bienes, por la cantidad de
once mil seiscientos ochenta y cinco
pesos de los traspaos de la citada Cha-
cra mandado entregar a Dona Maria
Santos Cabrera, muger legitima de Don
Jose Gerardo Fernandez para en parte
de sus gananciales en Decretos de die-
ce y ocho, y veinte y siete de Julio
ultimo, y por el de veinte del corrie-
te mes en el que se manda libran



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

este mandamiento, confirmado por el
 Decreto de veinte y ocho de las veinte ve-
 nte bueltas del Supremo Gobierno en los Autos
 de su materia: cuya execucion se hara confor-
 me a derecho por la citada Cantidad su De-
 cima, y Costas, y hecho vista al Fiscal. Da-
 do en Lima y Agosto treinta y uno de mil
 ochocientos veinte y uno = Doctor Rafael
 Ramirez de Arellano = Vicente Garcia
 Escribano Publico = En Lima y Septiembre
 primero de mil ochocientos veinte y uno don
 Nicolas Espinosa requirio con el Mandam-
 iento de la buelta a Don Cristoval Gon-
 zalez que expuso no tener la Cantidad
 de mandada y firmaron don J. E.
 Espinosa = Gonzalez = ^{Aunque} Vicente Garcia =
 Estando en la Chacra de Chacarana y Sep-
 tiembre primero de mil ochocientos veinte y
 uno a los tres cuartos para las once de la
 mañana, dicho Convecionado, no se hallo
 en dicha Chacra a Don Pablo Espinosa
 que la tiene a su cargo en su virtud
 don Juan Aparicio niño de diez y seis



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

idem = Estanislao = Manuel Cuevas = Ma-
 nuel Vici = Alejandro Mina = Lorenzo Cova-
 ro = Joaquin Angel = Marcelino = Perote Cha-
 la = Juan de Dios = Antonio Chiquito = Manuel Cha-
 la = Francisco Chala = Miguel Chala = José Ande =
 Guacaco Chala José Salga = Antonio Anjo, existe
 idem idem = José Manuel Molina = Domingo
 Molina = José Barrera = Juan Cocutudo = San-
 tiago Feron = Felipe Congo = Francisco Criolla =
 Joaquin Venegas = Juan Calera = José Gómez
 Congo = Manuel Muleque = Antonio Pericote =
 José Loco = Mugerres = Josefa Abanca =
 María de la Cruz = Antonia = Arcencion = Dio-
 nicia = Eularia = Manuela = María del
 Carmen = María Santos = María de los Ange-
 los = Josefa Anedondo = Teresa = Juana Man-
 ba = Josefa Rubio = Lorenza = Francisco =
 Rosa = Carmen = Adolfo = José Cabe-
 zon = Alejandro = Rafael = Eusebio Chi-
 quito = Manuel González = Melchorita
 Espinosa = La Casa con sus viviendas lo-
 cacionarias = Struella = Cuatro Ca-
 mapees de Paqueta antigua = Dos me-
 sos sin Caseros = Una Finca con su Pie-

dra de estilar = Una Casa grande de yegua-
da de guarda Arina de Maiz con un po-
co de ella dentro para gusto de la gente =
Ofatorio = Frs Casullas viejas con tres Al-
bas, y sus demas piezas = Una Ara =
Un Cofre de Metal dorado, digo de plataba
rada, con su patena = Vinageras de Cristal
y Campanilla = Un Calvario = Una Virgen
de la Purissima = Frs Marcos de Cristal =
Un Misal viejo = Un Breviario = Seis Qua-
dros chicos nuevos de varias advocaciones
Diez y ocho Quadros viejos grandes = He-
rramienta = Veinte y dos rojas entre viejas,
y de regular uso y con inutilis = Dos
Den ~~Amadas~~ = Cinco puntas, entre regu-
laris y viejas = Seis idem amadas en la
pampa = Seis Escudillo armado = Dos
picos = Dos fierros grandes de Marca para
herra, y dos contramarcas = ocho lampas
-viejas, e inserviles = cincuenta y quatro
herramientas de fierro enteramente utili-
les por estar en pedasos = Diez y ocho He-
gollas entre viejas, y de uso = Diez Hojas
viejas, e inutilis = Una Acha vieja, digo nue-
va = Una idem idem = Veinte y dos Lanzas regu-
laris, y viejas = Dos Arucas de mano nuevas
Diez Arucas armadas de uso = ocho Ligas
armadas = Dos idem en uso = Seis idem =

Cinco Angaxilloj Conientes tres de Cuero y dos de So-
 na = Cuatro pares de Capacheng para cargar plata-
 noj Conientes = Dos aparos Conientes = Quatro
 Sillones Conientes = Dos Carretones Amados y Coni-
 entes = Dos Carretillas Chicas de Mano = Dos Me-
 dias = Una Canasta de Medix = Un Ganchoche nue-
 vo = Oraciones = Dos pares de Bragas con sus Ani-
 lloj = Dos idem idem sin Anilloj = Tres pares de
 Grilloj = Un par de Fobas = Una Cadena = Media
 Dem = Una Fina con sinchoj de Madera =
 Una Batea con sinchoj de fierro = Un Baril de Cu-
 ca con sinchoj de fierro = Una Arca semilla
 de Alfalfa = En este estado se suspendio el Emben-
 tario para continuarlo en la tarde, siendo tes-
 tigos los referidos Mayordomj y Don Juan Apa-
 vicio = Nicolas Espinosa = Francisco de Vallejo =
 Pablo Espinosa = Vicente Garcia = En Lima y
 Septiembre primero de mil ochocientos veinte
 y uno en la tarde se consumio el Embargo en
 la forma siguiente = Pampa = Potrero del
 Horno de Alfalfa de media vida = Potrero del
 olivar idem idem = Pacay grande de idem nue-
 vo = Pacay chico idem idem = Potrero Redon-
 do de Alfalfa de media vida = Potrero de San Fran-
 cisco de Trujal para cosechar = La Puente del
 Estanco de Maiz en Cabella = San Jori en
 Barbecho de una resca = La Puente de la
 Finafay Maiz en Chocho = El Potrero de





REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

la Franquera, Maiz Chico = San Calisto
 Maiz de Cuapa = San Antonio idem =
 idem = El Sarsal idem idem = El Potrero
 grande de Maiz Viejo = La Chacra de San
 Brandoso de Maiz = San Francisco de Pa
 la con Sebada = El Potrero de Maiz en
 color = El Matamoros de Frigo = La Chacra nue
 va idem = La Chacra de la Herra idem = El
 Potrero del Sauce idem = Calaveras idem =
 El Guayabo de Canote = El Potrero de la Viña
 de Luca = La Laguna de Canote = Con lo
 qual se suspendió este Inventario, y de to
 do ello quedó hecho cargo Don Mariano Gar
 te Depositario nombrado por Doña Maria
 de los Santos Cabrera, y de su cuenta y
 riesgo cuya diligencia se continuará el du
 mes tres, y firmaron, doy fe = Nicolas Es
 pinosa = Francisco de Vallejo = Pablo Espi
 nosa = Antoni Vicente Garcia = Segui
 damente habiendo llegado a la Chacra Don
 Pablo Espinosa se le notificó el Mandam
 iento y se le instruyó de todo lo inven
 tariado hasta aqui de que doy fe = Es
 pinosa = Espinosa = Vicente Garcia = Es
 tando en la Chacra de Chavarría, en

la mañana y Septiembre tres de un ocho-
 ciento veinte y cinco se continuo el embargo pre-
 sente Don Pablo Espinosa en la forma siguiente
 = Hatanal = ocho mil porcos de Hatanal
 en varios Guantales, que se han contado, y re-
 corrido por un Calculo prudente y que asi tam-
 bien consta de la tasacion del Arrepaso por Peri-
 tos para este fin, y segun dispone dicho Don
 Pablo Espinosa, compañero en la Chacra de Don
 Cristoval Gonzalez. En este estado habiendo da-
 do las Doce, se suspendio el Embargo, y en
 virtud de que Don Esteban Guate mande
 recado sobre que no podia asistir ni ser Depo-
 sario segun me ha dicho la interesada Do-
 ña Maria del Socorro Cabrera nombro a Don
 Francisco Vallejo que presencio el Embargo
 anterior y de todo ello y de este se fue ha-
 ciendo cargo y fianso juntamente con el Refe-
 rendo Don Pablo Espinosa para evitar a este
 toda sospecha de violencia o estorbo, de que
 doy fe = Espinosa = Vallejo = Espinosa = Vi-
 cente Garcia = En dicho dia mes, y año en
 la tarde, se procedio al embargo como sigue =
 Ganado vacuno = Doce Bacas Madres = Seis
 Terneros de Araxtra = Doce Yuntas = Me-
 dia idem = Ganado Caballar = Veinte Ye-
 guas Madres = Diez y seis entre Potranco,
 y Potranca = Quatro Meleros = Dos





REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

Caballos viejos: uno Maxam y el otro
 cordillo. En este estado se concluyo, el
 contrato, y embargo, y Don Pablo Espinosa
 dijo que no habia mas, y firmaron de que
 doy fei = Espinosa = Valleso = Espinosa =
 Vicente Garcia = En dicho dia mes y año,
 a consecuencia de haber estado el dia de ayer
 un Capitan del Exercito Libertador a pedir
 praxon de los esclavos por comision del Su-
 premo Gobierno que bolvio en esta Mañana
 na, encontrando a caritodos fugados se
 que se ha expuesto a dicho Señor oficial
 y a nosotros presentes, encontrandose a las
 diez del dia nueve esclavos entre viejos y
 cinco utiles, y mugeres se pone por obligacion
 para inteligencia del dueño de la Hacien-
 enda y del depositario como igualmente
 de la acreedora, y firmaron doy fei = Es-
 pinosa = Valleso = Espinosa = Garcia = Se-
 guidamente Don Francisco Valleso se
 constituyo Depositario de la Chacra nom-
 brada Chacarrania con todo lo imbeuta-
 riedo, nombrado por Dona Maria San-
 toj Cabrera de su cuenta, y riego y an-
 tigo firmo Don Pedro Salazar, con

La Calidad de Orogas en forma, Day Jee =
 Espinosa = Vallejo = Pedro Salazar = Garcia =
 En dicho dia mes, y año, el Jefe Comisionado
 por Antonio Vozquez las providencias Anteriores
 Confirmadas por el Supremo Gobierno. Mandando
 asiendo y Diligencia de deposito a Don Pablo
 Espinosa Compañero en la Chacra a los Mayores
 donos Don Juan de Dios Diaz, Don Fran-
 cisco Castro, y a la gente que se tubo que estuvo
 presente hoy, para que reconocian a Don
 Francisco Vallejo por depositario judicial de
 esta Chacra nombrada Chavarría con todo
 sus Capitales firmando lo que supieron Day
 Jee = Espinosa = Espinosa = Juan de Dios Di-
 az = Garcia = Antero y en mi Registro en
 quatro de Septiembre de mil ochocientos veinte
 y uno Don Francisco Vallejo otorgo depou-
 to en toda forma de todo lo pendiente a-
 do en el Embargo Anterior a que me elmito
 Garcia = _____ En virtud = Amada =
 vale _____

Mandado con su original que corre en
 su su materia. Para que corre Day ce.
 manue en voz, al mandado Lino Abel Vence
 ocho o mil ochocientos veinte y seis

José María

Nota...

Prim.

Después de Concluido el Testimonio anterior se interpuso Recurso de Contradiccion; que a tenor de dicho Recurso y auto es como sigue =

Ilustísimo Señor = Don Pablo Garcia á nombre de Doña Mariana Clavead, viuda del finado Don Christobal Gonzalez, su Abacca, tutora y Curadora de sus hijos menores, en la forma que mas haya lugar en derecho parase ante Vñcia Ilustísima y digo: Que se me ha citado para el Testimonio que solicita el Convento de San Agustín de los Yumbataz de la Hacienda de Chaburria, del dominio Utile de un parte, que se practicaron en el año de mil ochosientos veinte y uno a consecuencia del embargo que se trabo en los Capitales del Fondo, en la Causa seguida con Doña Maria Santa Cabrera, cuyos Autos pendien en esse Superior Tribunal. El Convento de San Agustín Señor directo del fundo, pretende por el Testimonio referido para producirlo como prueba, en uno de los Juzgados de primera Instancia, donde sigue Autos promovido por mi parte sobre la Justificacion de Capitales perdidos con la ausencia de la Guerra, y es extraordinario, que



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

el Convento interviene hacer reso de un
 Documentos pertinentes a un Juicio extra-
 no, en que no ha tenido la menor intervencion,
 ni personeria, de modo que es muy presumi-
 ble se halla intervido la Computa por Colu-
 cion de la Cabrera contraparte en los Au-
 tos en que se halla inserto el Inventario
 solicitado. Doña Mariana está convencida
 de lo infructuoso del Inventario con respec-
 to al Derecho que intenta el Convento en
 la incurrada Causa pendiente en prime-
 ra instancia; pero por derecho solo es per-
 mitido reproducir en parte de prueba en
 diferente Juicio aquellos Documentos y
 actuaciones que unas mismas partes o-
 braron en otro distinto; asi no concu-
 rido estos requisitos en la actual Solici-
 tud del Convento, demonstrandose por
 consiguiente la ilegalidad de ella. Por-
 tanto y haciendo contradiccion en forma
 Absolvoria y Justicia suplico se sirva
 denegarla en Justicia fermando lo nece-
 sario en virtud de mi parte decretada
 Antonio Amargosa Pablo Garcia

Publica de veinte y nueve de Abril de
mil ochocientos veinte y seis = Fraslada
una rubrica del Señor Juan Benavente
no = Jurad = En el mismo dia hice
haber el decreto anterior a Don Manuel
el Suarez Fernandez de que Certifico =
Jurad = Y Ilustrisimo Señor = Manuel
el Suarez en nombre del Corregidor de
San Agustin en el Expediente con Dona
Mariana Chaveso sobre que se fran-
quee a mi parte testimonio del Con-
vento de la Hacienda nombrada Cha-
vanna Respondiendo al Fraslado en que
la otra parte contradice el citado Testi-
monio digo: Que de Justicia se ha de
servir a Vniversa Ilustrisima ordenada
se franquee a mi parte, dando al
desprecio la enunciada contradiccion
por ser asi de derecho = El motivo le-
gitimo que concurre para que el
Convento mi parte solicite el referido
testimonio consiste en que Dona Ma-
riana pretende en uno de los Juzga-
dos de derecho probar que los Capitu-
los de la Hacienda Chavanna
propia de la Religion de San Agus-
tin perecieron desde el ingreso de los
tropas libertadoras de Chile. Con-

nomf.

Pdmi

30.
través de este propósito existe en los autos
pendientes en este Superior Tribunal
el Inventario de los bienes Capitales
hecho al tiempo en que se embargo
el fundo a instancia de Doña Ma-
ria Santos Cabrera, por el qual se ve todo
lo que existia despues del ingreso de las
enunciadas tropas; de que aparece consiguientemente
mente la falsedad del auto de dicha Doña
Mariana queriendo probar contra este dato
incontestable y autentico = En suma no
resulta perjuicio alguno a la susodicha
de que se compulse el mencionado inventario
y su resistencia manifestada a la malicia
con que procede para que no se descubra
la verdad. Por tanto = Atendiendo a lo que
me pido y suplico se sirva mandar en fu-
erza de lo decretado se lleve a puro y de-
bido efecto el decreto expedido por sea de
Justicia etcetera = Antonio Padilla = Ma-
nuel Suarez Fernandez = Publicados de
Mayo de mil ochocientos veinte y seis = An-
tos presentes los procuradores = Una re-
union del Tenor Juan Semanero = Jurado =
Lima Mayo ocho de mil ochocientos vein-
te y seis = Vistos mandaron se dió al con-
vento de San Agustín el testimonio soli-
citado, sin embargo de la contradic-

L

Mt
Prudencia
Torcedo
Quis

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

cion hecha por la parte de Doña
Mariana Clavero, a que declararon
no haber lugar = Tres publicas delo
noy = Jurad = En dicho dia hizo saber
el auto anterior al Procurador Don Ma
mel Suarez Fernandez de que Certifico
Suarez Fernandez = Jurad = Seguida
mente hizo otra como la anterior
al Procurador Don Pablo Garcia de
que Certifico = Garcia = Jurad =

Es conforme. Lima Mayo once de mil
ochocientos veinte y cinco

José María
Suarez Fernandez
Procurador



81 301

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. Ines el Dao

Manuel Crater ~~de~~ ~~en~~ ~~nombre~~ ~~de~~
Consejero grande de S. Ines ~~en~~ ~~los~~ ~~autos~~
que promueve D. Mariana Clavero sobre se
basa de los Capitales de la hacienda nombrada
~~en~~ ~~lo~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~excepcion~~ ~~de~~ ~~go~~ ~~que~~
~~se~~ ~~ha~~ ~~comunicado~~ ~~al~~ ~~Excmo~~ ~~en~~
que la otra parte pide publicacion de pro
banzas, pero no habiendose ~~adunado~~ ~~las~~ ~~uti~~
genicias que dentro del preterrito ~~por~~ ~~7~~ ~~ex~~
presalmente la exircion de ~~cientos~~ ~~ocum~~
que intererin sobre ~~manera~~ ~~7~~ ~~protesta~~ ~~pre~~
ventar D. Pablo ~~Espartero~~ luego que se le man
dan aun no es ~~legis~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~publica~~
~~cion~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~contrabigo~~ ~~esperand~~
~~se~~ ~~exida~~ ~~de~~ ~~ordenar~~ ~~de~~ ~~haga~~ ~~aver~~ ~~a~~ ~~do~~ ~~en~~
pinora la provid^a expedida; 7 p.º ello =

A. U. T. pido y sup. se ~~de~~ ~~una~~ ~~ordenada~~ ~~en~~ ~~just~~
corras ~~de~~

~~de~~ ~~go~~ ~~que~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~termino~~
probatorio ~~se~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~sup~~ ~~de~~ ~~Just~~
el testimonio que ~~se~~ ~~de~~ ~~da~~ ~~de~~ ~~dar~~

presento en debida forma p.º en parte

103

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten word or signature.]

[Large, bold handwritten signature or stamp, possibly reading 'MEXICO' or similar.]

[Extensive area of very faint, illegible handwritten text and markings, including what appears to be a signature at the bottom left.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Don Juan de Dios

Don Pablo Garcia a nombre de D.^a Mariana Clavero viuda del finado D.ⁿ Chiribol Gonzalez en los autos con el Com.^{do} de S.ⁿ Agustin Sre los Capitales de la Hac.^a Chavarría y de más deducido digo: Que con fha lo del corriente ppe di a N.^o S.^o se agregasen al proceso las pruebas producidas y se me entregasen p^a deducción lo conteniente; se comunico facultado a la parte contraria y en el ejercicio termino que ha corrido no ha contestado ni dicho cosa alguna: Por tanto y en su rebeldia que se le acusa.

El N.^o S.^o sup.^o que haviendola p.^a acusada se viva mandado hacer como tengo pedido en Just.^a Cortes p^a

Pablo Garcia

Lima y Mayo 19 de 1826 -

Lo prohibido en esta fha. al pedimto. de la parte contraria -

Ante mi

Chon
Cron. ~~Ante mi~~

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



[Faint handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature.]

Doce reales.



SELLO SEGUNDO. DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTI Y UNO.

Pedim.^{to} Señal. Juan de Guecho
 Manuel Suarez Fernandez en
 nombre del Convento grande de
 San Agustín en los Autos que
 sigue Doña Mariana Clavero
 conde Roaya de Capitanes de la Ha-
 cienda Chavarría, y lo demás de
 dicho digo: que me ha conferi-
 do traslado del Escrito en que don
 Pedro Espinosa ha hecho el pade-
 ra de la Realidad que el respectivo
 expediente, y se le ha informado
 lo mismo, y esta es copia ante Don
 Juan de la Cruz de la Cruz y
 otro de la Realidad de los Catequistas
 los veinte y tres, y de los veinte
 y tres de las Catequistas, y de
 mi parte en sacar a su costa el

104
Fecimos por lo que se ha de ser
via Vseñoria mandar que el Es-
criuano Don Francisco Graden-
lo firmare, y fecho se agregge à los
autos, y se entreguen à la otra par-
te para que alegge segun lo ha pedi-
do, y fecho se me conra Fructado
de lo que expriere. A cuyo propo-
sito el Vseñoria pido, y suplico
se sirva asi mandarlo en jus-
ticia Corras et Corera = Manu-
scrito el Pares Fernandez = Lima
Julio quince de mil ochocien-
ta veinte, y seis = El Escriuano
que se expresa darà el Fecimo-
nio que se expresa con citacion,
y agregado à los Autos se entrega-
ran para el efecto que se indica
estrangera = Proveyó, y firmó
el Decreto que precede el Señor doc-
tor Don Buena ventura Azan-

Un Cuertillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

caens Abogado del Colegio de esta Corte Superior de Justicia y Jues de derecho en esta Capital en el dia de su fecha Antonio

Francisco Grados Escrivano Publico en Lima, y Agosto dos de mil

ochocientos veinte y seis en virtud de el decreto que precede a do

ña Mariana Claveros Abaca de don Cristoval Guzman en su

persona don Jee Claveros Guzman

don Jee que se le ha de dar en su Casa de su propiedad

para efecto de su venta y para efecto de su venta y para efecto de su venta

la providencia de don Jee que no encontrandole le deje la que la con incersion de dicha Providencia

Cirac.

Otra.

22
que entregué a una criada que di-
jo ser suya nombrada Mercedes
para que llegase a su noticia.

Y para que conste pongo la presen-
te en esta Capital de Lima, y
Agosto dos de mil ochocientos ve-
inte y seis siendo Festivo Don
Justo Mara - Mara - Grados -



18. 20
23
En la Ciudad de Lima a los días
es, y ocho días del Mes de Marzo
de mil Ochocientos veinte y tres,
y tercera de mi Independencia
Ante mí el Escribano, y testigos
de la una parte Don Cristóbal
González, y de la otra Don Pablo
Sepúlveda a quienes doy fe como
es director. Fue de restituir la
Compañía que se celebraron de la
Chaca de Chavarría por ante
mí en veinte y siete de Julio de mil
ochocientos veinte y uno. Afirmación

un papel de transacion, y convenio
 firmado por ambos en once de Fe-
 breo de este año que ratifican a
 este. Y ~~instan~~ ^{quiere} ~~quede~~ ^{quede} don Chris-
 tobal en entregarle a don Pablo
 la cantidad que ~~se~~ ^{se} ~~debe~~ ^{debe}
 raciones que se ~~hicieren~~ ^{hicieren}, y ~~habi-~~
 endo importado la de seis mil se-
 teientos quince pesos quatro reales,
 y entregados a don Pablo en
 Esclavos, y Garridos cinco mil
 trescientos noventa, y cinco pesos
 quatro reales, resulta quedas den-
 do don Cristoval de un mil
 trescientos veinte pesos, y no pudi-
 endo darlos de pronto, han con-
 venido en que ~~se~~ ^{se} ~~entregasen~~ ^{entregasen}
 de pesos se ~~hayan~~ ^{hayan} ~~de~~ ^{de} ~~entregados~~ ^{entregados},
 y dos del Corriente, y los ~~reales~~
 pesos en el camino de tres meses
 contados desde esta fecha con sus in-
 tereses del seis por ciento todo en



REPUBLICA
 CUARTO PARA LOS ANOS DE



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

en plaza blanca metálica
 delante. En cuya virtud don
 Cristóbal González subdiga a pa-
 rale a don Pablo la mencionada
 cantidad en los términos y plazos ex-
 plicados, sin que queda acremente por
 más tiempo el dinero, por que si lo con-
 trario sucediere lo ha de por cequiro
 excecivamente, y le ha de abonar
 todas las costas daños por ju-
 rias y costas de las que en razón de
 todo ello se le requirieren, y acrecie-
 ren, con los de la cobranza. Y en la
 forma referida iniciación y otorga-
 -ción en el instrumento de comparendo que
 obligacion de haber en transfiere, y vale de-
 ro a horas y en toda forma, y
 aco a ser venir contra su
 rion, y forma en materia algu-
 na. Para cuyo cumplimiento ambos obli-

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S.º Juer Militar et.ª Unt.ª

El Sr. Sr. Jose Chavarria Pro-
curador del Convento de S.º Agustín, co-
mo mejor proceda de D.º. juriscoante
N.º. y digo: Que en el Jugado de D.º.
del Sr. Sr. Jose Correa Alcantara sigue
Pleyto con un convento D.º. Mariana Cha-
vero sobre calificación de daños recibidos con
motivo de la Guerra en la Chacra con-
trada Chavarria propia del referido mi
Convento, la qual se halla recibida a
prueba, y para en parte de ella con-
viene a mi Religion q.º el Comand.º Sr.
Alejandro Guavique, el Capitan D.º.
Dionicio, Cavanillas, y el Teniente D.º.
Felipe Nestares informe como es cierto
que habiendo transitado p.º la referida Cha-
cara el año de 24, observaron que no se
vino estrago alguno en ella sobre sus
esclavos ganados Bestias y demas ca-
pitales, y por tanto.

A.º. S.º Pido y suplico se sirva asi mandarlo, y q.
fecho se me entregue p.º los mas convenientes
ter.º.º.º.
Sr. Sr. P.º.º.º.º.º.
Sr. Sr. Chavarria

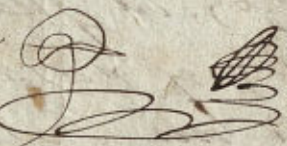
~~Lima: Abril 24. a 1826.~~

Yo como Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Lima
concedo esta Real cédula y fecho en la ciudad de Lima
a veinticuatro de abril de mil ochocientos y veintiseis



Lima: Abril 24. a 1826.

Los Oficiales que se enuncia, firmen y declaren
como se solicita, compareciendo al efecto al Juzgado
previa la citacion que acompaño.

Echenique 

José Joaquín Ingueta 

En Lima y Mayo diez de ochocientos veintiseis
y seis ante el Sr. Mariano Clavero en su
persona y lo firmó: don J. C.

Mariana Clavero 

En Lima y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos y
veintiseis. Comparecio ante el Sr. D. Rafael Pramin





A. C.

Lima y

a la parte
mandado -

M. S.

DM

1820

1820

1820

é imp
virtu

J Co
Man. 2/30



re
ta
terota
p. Paris
introduci

... e, ...
Palla ...
... e ...

~~...~~
~~...~~
~~...~~

... nel ...
... e ...

~~...~~
~~...~~
~~...~~

Ma

Doy fe
Pavor actual

al tratado

1^{to} 2^{to} 3^{to} 4^{to} 5^{to} 6^{to} 7^{to} 8^{to} 9^{to} ha-

l. 1^{to} de S. Agustin

el tratado de Cui-

era de su menore

este tratado de Dios